



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

SABADO 25 MAYO 1935

Núm. 145.—Página 1625

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que amplie en el número que juzgue preciso para su más acertado cometido, el número de los miembros de la Comisión encargada de la revisión de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta que tuvo a su cargo la implantación del Estatuto de Cataluña.—Página 1626.

Otro (rectificado) relativo a la Junta Permanente del Estado. — Páginas 1626 y 1627.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto relativo al pase a la reserva de los Oficiales Generales.—Página 1627.

Otro disponiendo cese en el mando de la octava División orgánica y quede en la situación de disponible forzoso el General de división D. José Riquelme y López Bago.—Página 1627.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto relativo a los requisitos para la adquisición de armas de caza.—Página 1627.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto declarando no podrán ser designados Delegados ni Inspectores provinciales de Trabajo, interinos, sino las personas en que concurren las circunstancias que se indican.—Páginas 1627 y 1628.

Otro declarando que los funcionarios que presten servicio en este Ministerio o en los organismos consultivos o autónomos dependientes del

mismo, no podrán ejercer al mismo tiempo los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario de los Jurados mixtos adscritos al mismo.—Página 1628.

Otro reorganizando los servicios de la Dirección general de Sanidad.—Páginas 1628 y 1629.

Otro nombrando Director general de Sanidad a D. Mariano Fernández Horques.—Página 1629.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular nombrando a los señores que se mencionan para formar parte de la Comisión encargada de revisar los acuerdos de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña.—Página 1629.

### Ministerio de Estado.

Orden nombrando a los señores que se indican para formar la Delegación española en la Comisión hispanoturca que ha de negociar en Madrid un nuevo acuerdo comercial entre los dos países.—Página 1629.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia provincial de Orense a D. José Taboada y Salgado.—Página 1629.

Otra concediendo la excedencia a don Miguel Cano Vivancos, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchilla.—Página 1630.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchilla a D. Pedro Bestard Nicolau.—Página 1630.

Otra disponiendo la amortización de la Secretaría que desempeñaba en el Juzgado de primera instancia de Jaén D. Casimiro Carrasco Díaz.—Página 1630.

### Ministerio de Hacienda.

Orden desestimando las peticiones que se indican de D. Manuel Baleariona Soler, del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Páginas 1630 y 1631.

Otra, circular, modificando las normas que rigen para solicitar anotación en el Registro general de traslados, los Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 1631.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo dos meses de licencia para asuntos propios al Capitán de la Guardia civil D. Teodoro Camino Marcitllach. — Página 1631.

Otra concediendo el pase a la situación de supernumerario sin sueldo al Teniente de la Guardia civil don Agapito Alvarez Aprea. — Páginas 1631 y 1632.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Patrocinio González Rodríguez.—Página 1632.

Otra disponiendo que el personal que se indica que ha sido baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, cause alta en la revista de Junio próximo en el Instituto de la Guardia civil.—Página 1632.

Otra ídem pase a situación de reemplazo, por herido, el Sargento primero de la Guardia civil D. Victorino Quiñones Fernández.—Página 1632.

Otra confirmando los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 1632.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando a D. Julio Benito Alfaro Secretario del Jurado mixto de Industrias Extractivas de Mazarete.—Página 1632.

Otra aceptando a D. Domingo de Casso y Romero la dimisión del cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla.—Página 1632.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan cesen, en los cargos de becarios del Instituto Nacional del Cáncer.—Página 1633.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Teófilo Alberto González, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Jefe del Centro Secundario de Higiene rural de Arévalo.—Página 1633.

Otra imponiendo la multa de 10.000 pesetas al droguero D. Luis Pérez Sotelo, de Vigo.—Página 1633.

Otra concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional al proyecto de 130 casas económicas familiares que pretende construir en Madrid la Cooperativa de Casas económicas "El Viso".—Página 1633.

Otra admitiendo a D. Antonio Parrilla Lobo la dimisión del cargo de Presidente del Montepío Marítimo Nacional, y nombrando para dicho

cargo a D. Pascual Díez de Rivera, Capitán de fragata.—Páginas 1633 y 1634.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican. Páginas 1634 y 1635.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes disponiendo que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones que se indican queden constituidos en la forma que se expresa.—Páginas 1635 y 1636.

### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Convocatoria a oposiciones para el Cuerpo de Médicos forenses y programas para referidas oposiciones.—Página 1636.

OBRAS PÚBLICAS.—Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 1645.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a D Celso Fernández Ro-

dríguez para ocupar una parcela de terreno en la zona cuarta de las del servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.—Página 1650.

Idem a D. Daniel Ayala Guillén y dos más para ocupar terrenos de la zona maritimoterrestre del mar Mediterráneo de la playa de la isla del puerto de Mazarrón.—Página 1650.

Dirección general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por carretera.—Resolviendo instancias de las Compañías de los Ferrocarriles que se mencionan, solicitando la concesión de un servicio de clase A) para el transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se mencionan.—Página 1651.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que amplíe en el número que juzgue preciso para su más acertado cometido, el número de los miembros de la Comisión encargada por Decreto de 21 de Febrero último de la revisión de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta que tuvo a su cargo la implantación del Estatuto de Cataluña.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Padeído error de copia al publicar en la GACETA del día 22 del actual el Decreto de esta Presidencia, relativo a la Junta Permanente del Estado, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

### DECRETO

El precepto consignado en el artículo 6.º de la Constitución de la República, que señala a los Gobiernos una orientación bien definida respecto a la utilización de los elementos armados como instrumento de política nacional, aconseja también la creación de un organismo permanente que, fiel reflejo de la política exterior del país, coordine y enlace a los elementos armados entre sí y con las restantes actividades na-

cionales, y al propio tiempo mantenga la continuidad de los planes relativos a la Defensa Nacional, al margen de las fluctuaciones y vaivenes de la marcha política.

Dada la situación de España, voluntariamente alejada de enconados problemas exteriores, pero con el objetivo fundamental de la libre disposición de su privilegiada situación geográfica, base de su intangible independencia soberana, es buena regla de prudencia y de economía no multiplicar innecesariamente los organismos, sino buscar por la ampliación y reforma de los existentes el remedio a la necesidad sentida.

De aquí la conveniencia de ampliar las funciones de la Junta Permanente del Estado, ya existente, que por mantener y asegurar la continuidad de la política exterior del país, fundamento natural de la militar, es perfectamente congruente y adecuada al fin propuesto.

Ampliadas las funciones, es también obligado reformar la composición de la Junta, dando entrada en ella a las más altas autoridades militares, pues si la Junta Permanente del Estado va a tener en lo futuro un papel preponderante en la orientación de los problemas de la Defensa Nacional, no pueden dejar de participar en ella quienes han de hacerlo con la máxima responsabilidad en tan suprema empresa.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Permanente del Estado, creada por Decreto de 7 de Noviembre de 1933, conservará su ca-

rácter de consultiva y dictaminará sobre aquellos asuntos de alto interés y de la Defensa Nacional que sean sometidos a su deliberación.

Artículo 2.º Será Presidente de la Junta el Presidente de la República, quien podrá delegar la presidencia en el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Formarán parte de la Junta Permanente del Estado a título de Vocales natos, el Presidente de las Cortes, el del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, Guerra y Marina, el Presidente del Consejo de Estado, el Presidente de la Comisión Parlamentaria de Estado, los Jefes de los Estados Mayores Centrales del Ejército y de la Armada, el Vicepresidente del Consejo Superior de la Guerra, o un General del mismo organismo en el caso de que la Vicepresidencia recayera en el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército; y un Vicealmirante nombrado por el Ministro de Marina.

Artículo 4.º Formarán parte asimismo de dicha Junta, por derecho propio, los ex Presidentes de la República, en su día; los ex Presidentes del Consejo de Ministros que lo hayan sido en los dos últimos años naturales anteriores a la constitución del Gobierno vigente; dos ex Ministros de Estado de la República de los que lo hayan sido en el mismo período que los ex Presidentes del Consejo antes citados.

Artículo 5.º A las sesiones de la Junta en pleno podrán ser convocados, junta o separadamente, los Ministros con cuyos Departamentos pudieran tener relación los asuntos que hayan de tratarse, así como también al

Alto Comisario de España en Marruecos.

Artículo 6.º La Junta tendrá derecho a pedir y obtener de los Departamentos ministeriales y de todos los demás Organos de la Administración del Estado los asesoramientos e informes que estime necesarios para sus fines.

Artículo 7.º Para el mejor ordenamiento de sus trabajos, la Junta podrá disponer que sus componentes se agrupen en ponencias, permanente o accidentalmente, adscritas al conocimiento de los asuntos que se sometan a su competencia.

Las ponencias elevarán al pleno sus dictámenes para resolución.

Artículo 8.º Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta el Subsecretario del Ministerio de Estado.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones que regulen la composición y funcionamiento del organismo permanente de trabajo a las órdenes del Secretario de la Junta.

Artículo 10. La Junta permanente se reunirá cuantas veces el Gobierno lo considere necesario y la convoque al efecto por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

La Ley de 9 de Marzo de 1932 (*Colectión Legislativa* núm. 123), por cuyo artículo 1.º se atribuye al Gobierno la facultad de separar del Ejército activo y pasar a la situación de reserva a los Oficiales Generales que lleven más de seis meses en situación de disponible, siempre que durante ese plazo se haya provisto algún destino de los correspondientes a su categoría, no ha tenido virtualidad por falta de reglamentación en sus preceptos y de elementos de juicio para justificar la medida; y con objeto de garantizar la justicia de las resoluciones, facilitando al interesado los oportunos medios de esclarecimiento y descargo, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al acuerdo de pase a la reserva de los Oficiales Generales, por aplicación de la expresada Ley, ha

de preceder la formación, por uno de los Generales Inspectores, de un rápido expediente informativo en que se aclaran las causas que hayan motivado el cese o ceses en los destinos de que hayan sido apartados, al que debe también unirse su expediente personal. Aquella información, escrita, previa audiencia y lectura de cargos al interesado, será informada por el Consejo Superior de la Guerra y resuelta por el Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de división D. José Riquelme y López Bago cese en el mando de la octava División orgánica, y quede en la situación de disponible forzoso que determina el apartado B), del artículo 3.º, del Decreto de 5 de Enero de 1933.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

La experiencia del pasado movimiento revolucionario ofrece, como circunstancia de especialísima atención, el hecho de que las escopetas de caza puedan ser adquiridas y poseídas por personas de dañosas actividades para la paz pública. El Reglamento de armas de 13 de Febrero de 1934 no exige para la adquisición de las de esta clase que el comprador tenga previamente la licencia de armas de caza, lo que en la práctica produce el peligro de que adquieran tales armas individuos a quienes después se les niegue la correspondiente licencia.

Es elemental deber adoptar cuantas precauciones sean precisas para que las armas de fuego en poder de particulares no sirvan de elemento de perturbación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será requisito ineludible para adquirir armas de caza la presentación de la licencia que para las mismas exige el Reglamento de 13 de Febrero de 1934, quedando en tal sentido modificado el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Artículo 2.º Los comerciantes, sin perjuicio de la reseña oportuna en el libro de ventas, lo pondrán en conocimiento de la Guardia civil, consignando las características de la escopeta vendida y nombre y domicilio del comprador, quien queda obligado a proveerse del oportuno "vendí", acreditativo de la compra del arma reseñada.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETOS

La Ley de 13 de Mayo de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 23 de Junio del mismo año, creando las Delegaciones provinciales del Trabajo, trató de asegurar las condiciones necesarias de competencia y aptitud de las personas que habían de desempeñar los cargos de Delegados e Inspectores del Trabajo y de auxiliares de unos y otros servicios, mediante un concurso oposición en que pudieran aquilatarse los méritos de los aspirantes en virtud de un principio de rigurosa selección.

La importancia de las funciones encomendadas a Delegados e Inspectores de Trabajo, su intervención decisiva en la vida industrial del país como árbitros en los conflictos sociales y guardadores celosos del cumplimiento de las Leyes obreras, exige que la provisión de tales cargos no se efectúe con menoscabo del crédito y autoridad de la institución, y al mismo tiempo con notorio perjuicio de los respetables intereses confiados a su custodia y vigilancia.

Debe, pues, condicionarse, interin se procede a la reforma de la Ley, dentro de lo que la experiencia de la aplicación aconseja, o se convoquen nuevamente las oposiciones suspendidas, la facultad ministerial consignada en la disposición transitoria del Decreto de 23 de Junio de 1932, por la que el Ministro de este Departamento

puede hacer, con carácter Interino, las designaciones de personal de todas categorías que conceptúe precisas para la ejecución de los servicios hasta la provisión en propiedad de los cargos, conforme a las disposiciones reglamentarias.

La libertad absoluta de este precepto puede ser un estímulo a la arbitrariedad ministerial, es sin duda un incentivo para el sinnúmero de peticiones y solicitudes de personas muchas veces desprovistas de méritos y cualidades suficientes y que aspiran a ocupar esos puestos faltos de las condiciones necesarias de idoneidad y de rectitud.

Es indudable que los Delegados e Inspectores de Trabajo necesitan en mayor o menor grado conocimientos, no sólo de las Leyes sociales, sino de las civiles, penales y administrativas, así como de la técnica industrial, de la higiene y seguridad del trabajo, aparte de aquellas cualidades de moralidad, de celo y de energía que consideraban indispensables las disposiciones por las que se regularon desde un principio estos servicios.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán ser designados Delegados ni Inspectores provinciales de Trabajo interinos, con arreglo a la disposición transitoria del Decreto de 28 de Junio de 1932, sino las personas en que concurren las circunstancias siguientes:

a) Poseer algún título facultativo del Estado, o ser Graduados de Escuelas sociales.

b) No pertenecer ni haber pertenecido, salvo si se hubiesen dado de baja dos años antes de su nombramiento, a Asociaciones patronales u obreras.

c) Tener por lo menos treinta años de edad y no haber sufrido condena por delitos comunes.

Artículo 2.º Los Delegados e Inspectores interinos no podrán ser desistidos sin Orden ministerial razonada, justificando los motivos del cese.

Artículo 3.º Los Delegados e Inspectores de Trabajo, durante el tiempo de ejercicio de sus funciones, se abstendrán de toda manifestación o actividad política y no podrán estar afiliados a ninguna organización política o sindical.

Artículo 4.º Los Delegados e Inspectores del Trabajo sólo podrán ser agregados o destinados en comisión a los servicios centrales del Ministerio para realizar una misión concreta,

que se hará constar en la Orden correspondiente, y por un plazo improrrogable de treinta días.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación en la GACETA de este Decreto, por la Dirección general de Trabajo se dictarán las disposiciones correspondientes, para reintegrar a sus destinos a los Delegados e Inspectores actualmente agregados al Ministerio.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

Las funciones que los Jurados mixtos vienen desarrollando de acuerdo con la Ley de 27 de Noviembre de 1931, tienen evidente relación, que en varios de los artículos de ella se concretan, con los organismos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Los funcionarios que prestan servicios en estos organismos no se adscriben permanentemente a un servicio, sino que, dentro de las normas que regulan el Ministerio, pueden variar de un servicio a otro. De suerte que, aunque aquéllos no están actualmente en las dependencias que tienen relación directa con los Jurados, pueden estarlo simplemente con órdenes interiores y sin cumplir ninguna otra formalidad.

Para la independencia que debe de existir en toda resolución, no parece indicado que puedan pertenecer estos mismos funcionarios a los Jurados mixtos, en donde se resuelven en primer grado las cuestiones que después han de someterse a los órganos del Ministerio. En ninguna actividad de tipo jurisdiccional puede admitirse que los titulares de los órganos superiores y los de sus subordinados puedan ser los mismos.

Esta buena doctrina debe establecerse en el Ministerio de Trabajo, y de acuerdo con ella, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios que presten servicios en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión o en los organismos consultivos o autónomos dependientes del mismo, no podrán ejercer al mismo tiempo los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario de los Jurados mixtos adscritos al referido Ministerio.

Los funcionarios que actualmente

simultaneen ambos cargos deberán, dentro de los quince días siguientes a la promulgación de este Decreto, optar por uno de ellos, quedando en situación de excedentes voluntarios en la plantilla del Ministerio si optasen por el que ejercen en el Jurado mixto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN,

Con fecha 22 de Diciembre de 1933 fué decretada la última organización de régimen interior de los servicios centrales de la Dirección general de Sanidad, que en principio sólo adaptaba a normas anteriores un nuevo acoplamiento de las Secciones y servicios que fueron creados con motivo de las leyes presupuestarias o de necesidades de momento.

Es indudable que la Dirección general citada ha adquirido tal volumen de asuntos y cuestiones y tal importancia administrativa, que procede romper los moldes de la organización arcaica actual, a base de Inspectores generales que asumen una responsabilidad íntegra de todas las funciones sanitarias y distribuir los servicios en un régimen administrativo de nuevo tipo, que defina bien las tres facetas que delimitan la función peculiar de los asuntos relacionados con la profilaxis pública.

En virtud de esto, los servicios citados deben agruparse en tres organismos centrales y administrativos, de tal modo, que dependan de una Subdirección general de Sanidad cuanto signifique función ejecutiva; de una Inspección general de Sanidad, lo que se refiere a fiscalización e inspección de servicios, y, por último, de una Jefatura de Enseñanza e Investigación, lo correspondiente a comprobación, enseñanza y divulgación de los preceptos científicos y técnicos de interés para los fines sanitarios.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios dependientes de la Dirección general de Sanidad se definen y clasifican en la siguiente forma:

Servicios Centrales, Servicios de Sanidad Interior y Servicios de Sanidad Exterior,

Los Servicios Centrales comprenderán cuanto se refiere a la legislación, coordinación, ejecución, fiscalización e investigación de las cuestiones de la profilaxis pública, en términos generales.

Los Servicios de Sanidad Interior tendrán a su cargo la dirección y ejecución de las medidas sanitarias en las demarcaciones provinciales, comarcales y locales, y, por último,

Los Servicios de Sanidad Exterior llevarán a cabo la Policía sanitaria de puertos y fronteras y cuanto se relacione con los Convenios internacionales de pandemias.

Artículo 2.º Estarán comprendidos en los servicios de Sanidad Interior, dependientes de la Subdirección, las Jefaturas provinciales y comarcales de Sanidad, con sus Institutos de Higiene y Centros sanitarios correspondientes y cuantas dependencias sean atribuidas por los Reglamentos a los citados servicios.

Artículo 3.º Los Servicios de Sanidad Exterior constarán de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras y de los organismos vinculados al buen cumplimiento de cuanto esté dispuesto en los Convenios sanitarios internacionales.

Artículo 4.º Para realizar la misión expuesta en el artículo 1.º, la Dirección general de Sanidad constará de los organismos siguientes: una Subdirección general de Sanidad, una Inspección general de Sanidad y una Jefatura de Enseñanza e Investigación.

La Subdirección general tendrá a su cargo la legislación y ejecución, en general, de cuanto se refiere a la profilaxis pública, y dependerán de ella, jerárquicamente, los Servicios de Sanidad Interior y exterior y las Secciones centrales y Negociados que convengan a la buena marcha del servicio y tengan su consignación correspondiente en presupuestos.

La misión de la Inspección general de Sanidad será la fiscalización y comprobación del cumplimiento de los servicios sanitarios de la Dirección, velando por su eficacia, y constará de una Sección inspectora, otra de personal, otra administrativa y la de contabilidad del Ministerio.

La Jefatura de Enseñanza e Investigación, con dependencia directa de la Dirección, dirigirá y coordinará cuanto se refiere con la enseñanza, investigación y contrastación de métodos y productos de carácter sanitario y médico, y pertenecerán a ella los Centros y Organismos a los que se asigne aquella finalidad.

Artículo 5.º Para llevar a efecto con

la mayor eficacia lo dispuesto en este Decreto se unificarán, a todos los efectos, las distintas ramas del Cuerpo de Sanidad Nacional, pasando a pertenecer al mismo los funcionarios Médicos de los servicios dependientes de la Dirección general de Sanidad que reúnan las condiciones que a tales efectos se dicten por la citada Dirección, sin lesionar los derechos adquiridos.

Los funcionarios técnicos de los actuales organismos sanitarios que no reúnan las condiciones mínimas determinadas por la Dirección general de Sanidad quedarán sus plazas declaradas a extinguir, y los que las desempeñen, limitados a los destinos y cometidos actuales.

Artículo 6.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará, en el más breve plazo posible, las disposiciones que, ateniéndose a lo previsto en este Decreto, regulen y complementen la buena marcha de los servicios sanitarios de la Nación y del régimen del Cuerpo Nacional de Sanidad, quedando derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Sanidad a D. Mariano Fernández Horques.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Decreto expedido con fecha de hoy,

Esta Presidencia se ha servido nombrar para formar parte de la Comisión encargada por Decreto de 21 de Febrero último de revisar los acuerdos de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, a los Sres. D. Rafael Guerra del Río, Diputado a Cortes y ex Ministro; D. José María Pi Suñer, Abogado y Se-

cretario del Ayuntamiento de Barcelona, y D. Federico Turell y Baladères, Ingeniero Jefe de Obras públicas,  
Madrid, 24 de Mayo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores...

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, aprobada por el Consejo de Ministros, he tenido a bien nombrar, con esta fecha, a los señores que a continuación se indican para formar la Delegación española en la Comisión hispanoturca que ha de negociar en Madrid un nuevo acuerdo comercial entre los dos países: D. Enrique Valera y Ramírez de Saavedra, Secretario de primera clase, Presidente; D. Juan Schwartz y Díaz Flores, representante del Ministerio de Industria y Comercio; D. Blas Huete, representante del Ministerio de Hacienda, y D. José Orensanz, representante del Ministerio de Agricultura.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, significándole que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, se fija la cuantía de "asistencia" en 30 pesetas al Presidente y 25 a cada uno de los Vocales, por días efectivos de reunión, cantidades que habrán de percibir con cargo a los créditos correspondientes de los Departamentos ministeriales que representan.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Vicente Nondedéu, al Letrado don José Taboada y Salgado, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de gobierno.

Madrid, 23 de Mayo de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Orense,

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Cano Vivancos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchilla, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Bestard Nicoláu, Secretario judicial, excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalba, vacante por traslación de D. Marino Burgos Cruzado, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Dispuesto en la Orden del 14 de Enero del actual año la amortización de la primera vacante que se produzca en las Secretarías del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaén, y habiendo fallecido en el día 2 de los corrientes don Casimiro Carrasco y Díaz, que desempeñaba una de las dos afectas a dicho Juzgado,

Este Ministerio se ha servido disponer la amortización de la Secretaría que desempeñaba D. Casimiro Carrasco Díaz en el Juzgado de Jaén, quedando, en su consecuencia, como subsistente una sola Secretaría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 31-5/30, incoado en virtud de instancias de D. Manuel Baleriola Soler, del Cuerpo Pericial de Aduanas, en súplica de que le sean reconocidos dos méritos para el ascenso por este turno, ateniéndose a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Enero de 1934; emitido el informe por la Sección de Personal y Junta de Jefes de esa Dirección general, y solicitado por V. I. el informe de la Dirección general de lo Contencioso, ésta lo ha emitido en los siguientes términos:

“Visto el expediente promovido por D. Manuel Baleriola Soler en súplica de que se reconozca su aptitud para ascender en turno de mérito, del que resulta:

1.º Que D. Manuel Baleriola Soler solicitó en instancia fechada en 11 de Marzo de 1930 se le reconocieran dos méritos para ascender por el turno al efecto establecido por la ley de 30 de Abril de 1909, por haber estado prestando servicios en Marruecos desde el 20 de Octubre de 1921 hasta el 19 del mismo mes de 1925, y desde el 20 de Octubre de este último año hasta el 15 de Marzo de 1930, lo que fué desestimado por Real orden de 12 de Febrero de 1931, contra lo que el interesado interpuso recurso contencioso administrativo.

2.º Que el Tribunal Supremo, en sentencia de 12 de Enero de 1934, anuló la Real orden recurrida, declarando que el Reglamento de 31 de Marzo de 1925, al suprimir el turno de mérito, infringió la ley Orgánica del Cuerpo Pericial de Aduanas de 30 de Abril de 1909, hoy vigente, debiendo tramitarse y resolverse la instancia de D. Manuel Baleriola con arreglo a la referida ley y a las disposiciones reglamentarias que la complementen, con absoluta libertad de criterio por parte de la Administración.

3.º Que en 1.º de Febrero de 1934 solicitó el Sr. Baleriola que, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, se le reconozcan dos méritos por servicios prestados en Marruecos durante ocho años, por el período transcurrido desde 20 de Octubre de 1921 a 15 de Marzo de 1930, con aplicación del primero a la escala de Jefe de Negociado de tercera y surtiendo efecto en la fecha que reglamentariamente le hubiera correspondido, y del segundo a la escala en que actualmente se encuentra.

4.º Que una vez tramitadas las solicitudes del Sr. Baleriola, fueron informadas desfavorablemente por el Jefe de Personal y, a propuesta de éste, so-

metidas al dictamen de la Junta de Jefes que por mayoría estimó procedente informar de acuerdo con el Jefe de Personal, formulando voto particular el Vocal D. Camilo Cela.

5.º Que en este estado el expediente, acordó el Director general de Aduanas que pasara a este Centro directivo para informe; y

Considerando que la ley de 30 de Abril de 1909, al determinar en su artículo 3.º la forma en que habían de proveerse las vacantes que ocurrieran en las categorías de Jefes de Negociado y Oficiales, y establecer, entre otros, un turno de mérito probado en juicio contradictorio, no señaló los hechos o actos que habían de realizarse para reunir algún mérito a las condiciones que en ellos debían concurrir para que pudieran merecer tal consideración, dejando que el Poder ejecutivo, al desarrollar los preceptos de dicha ley, concretase los distintos méritos que habían de tenerse en cuenta para ascender por ese turno y regularse la forma en que había de celebrarse el juicio contradictorio:

Considerando que para ejecutar lo dispuesto en la ley de 1909 dictó el Ministerio de Hacienda diversos Reglamentos, uno en 30 de Abril de 1909 y otro en 30 de Abril de 1919, en los que si bien se señalaron diversos hechos que podían alegarse como méritos para ascender por ese turno, no está comprendido entre ellos y, por lo tanto, no lo constituía el hecho de prestar servicios en la Zona del Protectorado de Marruecos durante cuatro años por lo menos; que no figuró como tal hasta el Reglamento de 30 de Diciembre de 1920, de lo que tiene que deducirse que si el establecer ese mérito entraba dentro de las facultades normales de la Administración, sin que por ello pueda considerarse infringida la ley Orgánica de 1909, de la misma atribución tiene que estar investida para suprimirlo cuando estime que así lo exigen las necesidades y conveniencias del servicio o lo requieren los intereses del Tesoro, y al hacerlo, como lo hizo, en el Reglamento de 31 de Marzo de 1925 no puede estimarse que ha vulnerado la ley que trataba de aplicar:

Considerando que aun cuando el Reglamento de 31 de Marzo de 1925, al suprimir para los ascensos en las clases de Jefes de Negociado y Oficiales el turno de mérito probado en juicio contradictorio, haya infringido la Ley orgánica de 30 de Abril de 1909, según declaran las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Junio de 1933 y 12 de Enero de 1934, no puede estimarse que ha incurrido en la misma infrac-

ción al suprimir como mérito, para tener derecho para ascender por ese turno, el haber prestado servicios en Marruecos durante cuatro años, por lo menos, porque esa supresión no sólo es una de las facultades propias del Poder ejecutivo, sino que está comprendida dentro de las atribuciones que corresponden al Ministerio, con arreglo a lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 13 del Reglamento de la Administración Central, y así lo reconoce el propio Tribunal Supremo en las sentencias antes citadas al dejar la apreciación de los méritos al libre criterio de la Administración:

Considerando que, aun partiendo de la base de que el Reglamento de 1925 infringió la Ley de 1909, al suprimir el turno de mérito, no vulneró el derecho de los particulares que los tuvieron adquiridos y reconocidos para ascender por él, por cuanto, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, dejó subsistentes los méritos declarados en los Reglamentos anteriores y conforme a ellos reconocidos con anterioridad al día en que dicho Reglamento se publicó en la GACETA y el turno correspondiente para hacerlos efectivos:

Considerando que, como el día 1.º de Abril de 1925, en el que se publicó en la GACETA el Reglamento del día anterior, D. Manuel Baleriola Soler no había prestado servicios en Marruecos durante cuatro años, por lo menos, no tenía el mérito establecido en el Reglamento de 1920, ni mucho menos pudo serle reconocido antes de esa fecha, por lo que no había adquirido ningún derecho que por las disposiciones de ese Reglamento haya sido vulnerado, ni había cumplido todas las condiciones requeridas para que el mérito que ahora alega pudiera reconocerse y después hacerlo efectivo, con arreglo a las mismas disposiciones del Reglamento de 1925:

Considerando que el Reglamento de 1920 no dispuso en su artículo 27, que cada cuatro años de servicios en Marruecos constituirían un mérito para ascender por ese turno, sino que se limitó a prescribir que esos servicios se prestarían durante cuatro años, por lo menos, sin fijar su máxima duración, por lo que todo el tiempo que el señor Baleriola prestó servicios sin interrupción en la Zona del Protectorado, constituiría a lo sumo un solo mérito, si antes de 1.º de Abril de 1925 hubiera llevado más de cuatro años prestando esos servicios:

Considerando que, aun suponiendo en vigor el Reglamento de 1920, tienen que llamar la atención las peticiones

formuladas por el Sr. Baleriola, al pretender que se le reconozcan dos méritos, uno que supone adquirido en 1925, por no haber solicitado su reconocimiento hasta 1930 y oponiéndose además a su súplica de que se aplique uno a su clase actual y otro a la de Jefe de Negociado de tercera, lo que dispone el mismo Reglamento de 1920 en su artículo 27, según el cual los méritos no podrán surtir sus efectos más que una sola vez, debiendo utilizarlos los interesados en la escala que ocupen al serles reconocidos,

La Dirección general de lo Contencioso, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de Personal y lo informado por la Junta de Jefes de la de Aduanas, es de parecer que procede desestimar las solicitudes de D. Manuel Baleriola Soler, de 11 de Marzo de 1930 y 1.º de Febrero de 1934, en las que suplica se le reconozcan dos méritos por haber prestado servicios en la Zona del Protectorado de Marruecos durante ocho años, para ascender por los turnos correspondientes, en la escala que actualmente ocupa y en la de Jefe de Negociado de tercera clase.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, acuerda desestimar las peticiones de D. Manuel Baleriola Soler, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En evitación del perjuicio que para algunos Jefes y Oficiales de Carabineros supone la circunstancia de no poder solicitar anotación en el Registro general de traslados en los diez primeros días del mes en que reúnen las condiciones prevenidas por no haber cumplido dentro de dicho plazo el año o dos años de efectivos servicios en sus destinos, según se trate de forzosos o voluntarios, respectivamente, y teniendo en cuenta que el citado plazo, establecido solamente con fines burocráticos, no debe pesar ni tener más alcance y trascendencia que el de llenar los trámites necesarios para que los Jefes de las distintas unidades del Instituto cursen las peticiones a este Departamento ministerial con la antelación suficiente para que tengan entrada en el mismo el día 15 de aquel a que se contraigan, con objeto de llevar a cabo, a partir del 16, las anota-

ciones consiguientes, razón por la cual no existe inconveniente para que en la indicada fecha sean incluidos en el citado Registro aquellos que dentro del mes cumplen ya los requisitos exigidos,

Este Ministerio ha resuelto disponer que al párrafo de la base II de la Orden circular de 26 de Junio de 1931 (D. O. número 141), que trata de la anotación en el Registro general de traslados de las peticiones formuladas por el referido personal, se adicione la expresión siguiente:

“Deben considerarse cumplidos el año o dos años de efectivos servicios desde la revista en que los interesados causaren alta en su destino, siempre que se hubieran incorporado al mismo dentro del mes, y tendrán, por tanto, derecho a ser incluidos en el citado Registro en aquel en que cumplan los indicados plazos, si lo solicitan en la forma y fechas prevenidas, en relación con la antigüedad de los demás peticionarios del mismo mes.”

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Avila, D. Teodoro Camino Marcitllach,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Amberes y Bruselas (Bélgica), Hamburgo, Wilhelmshaven Rüstingen y Durmont (Alemania), Copenhague (Dinamarca), Estocolmo (Suecia) y Oslo (Noruega), con arreglo a las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Madrid, D. Agapito Alvarez Aprea,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en

Ceuta (Marruecos), en las condiciones que determina el artículo 10 del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*D. O.* número 5) y demás disposiciones complementarias, y como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 28 de Febrero último (*D. O.* núm. 52); quedando agregado, para documentación y demás efectos, al 16.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

**CARLOS ECHEGUREN**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Logroño, D. Patrocinio González Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la ley de 9 de Marzo de 1932 (*GACETA* núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Junio próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, por fijar su residencia en Pamplona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

**CARLOS ECHEGUREN**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes actual, el personal del Instituto de la Guardia civil que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Benito Artero Ara y termina con el Guardia D. Joaquín López González,

Este Ministerio ha resuelto cause alta, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Junio, en la Comandancia que a cada uno se le señala, justificando en ella como excedente hasta que ocupe vacante de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

**CARLOS ECHEGUREN**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada de Caballería D. Benito Artero Ara, Zaragoza.

Sargento de Infantería D. Manuel Montejano García, Albacete.

Cabo de Infantería Aureo Arribas Lozano, Málaga (Africa).

Cabo de Caballería Pablo Vela Ibáñez, Logroño.

Guardia de Infantería Joaquín López González, Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Sargento primero de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Zaragoza, D. Victorino Quiñones Fernández, pase a situación de reemplazo, por herido, con residencia en dicha capital, en las condiciones que determina el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*GACETA* núm. 6); quedando agregado para haberes a la mencionada Comandancia, y para documentación y demás efectos al 7.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

**CARLOS ECHEGUREN**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indica a los Subtenientes de ese Instituto, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Miguel Cózar Andrade y termina con D. Modesto Moreno Lloréns.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

**CARLOS ECHEGUREN**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Miguel Cózar Andrade, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma.

Don Ezequiel Canet Mateu, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

Don Pablo Penelas Cancela, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la de Valladolid.

Don Pedro Montón Mara, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Logroño.

Don Manuel Martín Morales, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Santander.

Don Damián Contreras García, ascendido, de la Plana Mayor del 16.º Tercio, a la Comandancia de Jaén.

Don Gregorio del Amo Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la de Toledo.

Don Virgilio Pérez Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la cuarta Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

Don Rosendo Castro Ortega, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Lérida.

Don Joaquín Rodrigo Giner, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Jaén.

Don Diego Mora Romero, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la misma.

Don Ignacio Vecina Esteban, ascendido, de la Comandancia de Palencia, a la misma.

Don Manuel Buetas Sesé, de la Comandancia de Lérida, a la de Barcelona.

Don Francisco García Suárez, de la Comandancia de Logroño, a la de Barcelona.

Don Mariano Casquero Cejuela, de la cuarta Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio, a la primera Compañía de la segunda Comandancia del mismo Tercio.

Don Ignacio Herrero Rodrigo, de la Comandancia de Barcelona, al 19.º Tercio.

Don José Giménez Sera, de la Comandancia de Sevilla del Exterior, a la de Barcelona.

Don Nicolás Zamarreño Zato, de la Comandancia de Barcelona, al 19.º Tercio.

Don José María Fernández Molinos, de la Comandancia de Zaragoza, al 14.º Tercio.

Don Modesto Moreno Lloréns, de la Comandancia de Sevilla del Exterior, a la de Zaragoza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del curso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Industrias Extractivas de Mazarelo D. Julio Benito Alfaro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.

P. D.,

**JOSE AYATS**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla, presentada por D. Domingo de Casso y Romero,

Este Ministerio, considerando justificadas las causas de la dimisión antedicha, ha dispuesto que sea aceptada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

**JOSE AYATS**

Señor Director general de Trabajo.



Ilmo. Sr.: Nombrados los becarios del Instituto Nacional del Cáncer, don Carlos Carrero Rodríguez y D. Juan M. Ortiz Picón, para los cargos de Ayudantes de Sección del mencionado Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los expresados señores cesen en los citados cargos de becarios con la efectividad de 2 de los corrientes, fecha de su nuevo nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Teófilo Albertos Gonzalo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con destino de Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Arévalo, actualmente en comisión del servicio en Puertollano, solicitando la sea concedida la excedencia voluntaria en el expresado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y el artículo 33 del Reglamento de personal sanitario de 8 de Julio de 1930, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Albertos Gonzalo y concederle la excedencia voluntaria en el citado Cuerpo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de una diligencia llevada a cabo por la Subdelegación de Sanidad y de Farmacia de Vigo, en unión de Agentes de la Autoridad, se ha instruido un expediente en virtud del cual aparece comprobado que en la droguería propiedad de D. Luis Pérez Sotelo, establecida en la calle de Galán, número 42, existían determinadas cantidades de productos tóxicos, en un departamento que se procedió a sellar, de donde fueron sustraídas al día siguiente, merced a una abertura practicada en una pared lateral del departamento.

Este caso constituye uno más aná-

logo a los que recientemente han sido objeto de sanción por este Ministerio, y como se trata de un individuo en quien concurren las circunstancias de ser un droguero no autorizado para tenencia de esos productos, y, no obstante haberse hecho desaparecer el contenido de los envases merced al escalo antes expuesto, el análisis verificado por el Instituto Técnico de Farmacobiología acredita la existencia indudable de productos incluidos en la restricción, y, concretamente, extracto de opio, extracto de coca, morfina cristalizada y sulfato de morfina.

En su virtud y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en las bases 41 y 42 del Real decreto de 30 de Abril de 1928 y Reglamento de 8 de Julio de 1930, ha acordado:

1.º La imposición a D. Luis Pérez Sotelo de la multa de 10.000 pesetas, con independencia de las sanciones a que en orden criminal hubiere lugar como consecuencia del proceso que se instruye.

2.º Que se excite el celo de las autoridades judiciales a fin de que sean aplicadas con todo rigor las sanciones que en orden penal fueran procedentes.

A tenor de lo establecido en la base 47 del Decreto de 30 de Abril de 1928, se concede al interesado la facultad de poder satisfacer el importe de esta multa en diez plazos mensuales, teniendo en cuenta que su consignación total o del primer plazo, si a este beneficio se acoge por escrito, deberá ser satisfecha en papel de pagos al Estado, en el plazo improrrogable de quince días, a partir desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser entablado el recurso contencioso administrativo correspondiente; bien entendido que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Si a pesar de esta concesión hubiere insolvencia, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo Decreto referido, aplicándose como legislación supletoria las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas económicas "El Viso", de Madrid, solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional para un proyecto de 130 casas familiares económicas:

Resultando que los terrenos cuya aprobación se solicita están situados en Madrid, en los altos del Hipódromo, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con las calles del Jarama, Mosén Jacinto Verdaguer y Leizarán; al Este, con las calles del Sil y de Ricardo Fuentes; al Sur, con el Orfanato de San Ramón y San Antonio y tierras de varios propietarios, y al Oeste, con la calle del Tormes, con una superficie total de 79.440,04 metros cuadrados:

Resultando que el presupuesto de estas edificaciones, incluidos todos conceptos, asciende a 6.999.544,19 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 1.923.247,91 pesetas; 107.967,35 pesetas, a la urbanización, y pesetas 4.968.328,93, a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes sobre casas económicas:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios en este expediente, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 8 de Mayo de 1935:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio de 1925, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al proyecto de 130 casas económicas familiares que pretende construir en Madrid la Cooperativa de casas económicas "El Viso" la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitada a los solos efectos de las exenciones tributarias, por un plazo de quince años, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1925.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 25 del Reglamento del Montepío Marítimo Nacional, aprobado con carácter provi-

sional por Decreto de 17 de Marzo de 1934,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del mismo ha presentado D. Antonio Parrilla Lobo, nombrando para el desempeño de dicha Presidencia al Capitán de Fragata excelentísimo Sr. D. Pascual Díez de Rivera, que reúne relevantes condiciones para la función que se le encomienda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Presidente del Instituto Social de la Marina. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Ruiz Paláu, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 5 de Noviembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.138 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.991,82 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ramón Ruiz Paláu la casa barata y su terreno,

número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.413 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 268 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa que embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Doménech Beltrán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 4 de Enero de 1935 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 36 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Josefa Doménech Beltrán la casa barata y su terreno, número 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.399 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 126 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa que embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rita Esteve Estors, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la

Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 4 de Enero de 1935 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 34 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Rita Esteve Estors la casa barata y su terreno, número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.398 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 123 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa que embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusiva-

mente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gregorio Salvador Viñals, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, situado en la partida de San Miguel de Soternes:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 5 de Noviembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 1.142 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.651,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Gregorio Salvador Viñals la casa barata y su terreno, número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 24.433 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.350, libro 439, Sección Afueras, inscripción segunda, folio 228 vuelto, vinculación que lleva consigo

la imposibilidad de que la casa que embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 21 de Mayo corriente, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares especializados de esa Dirección general quede constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Juan Schwartz y Díaz-Flores, Jefe de la Sección de Expansión Comercial de este Centro directivo; Vocales: D. Miguel Aguayo Millán, Catedrático del Instituto de San Isidro; D. Emilio Ruiz Tatay, Catedrático de Aritmética y Cálculo mercantil de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles; don Jesús Calvo Fernández, Oficial comercial, Secretario de la Sección de Asuntos generales de este Centro directivo; Secretario, D. Fernando Fernández Ibero, Auxiliar especializado, con diploma de Taquígrafo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo Sr.: De acuerdo con el Decreto de 21 de Mayo corriente, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo técnico de Comercio quede constituido en la siguiente forma, por lo que se refiere a los ejercicios de idiomas: Presidente, por delegación de V. I., D. Daniel Fernández Shaw e Iturralde, Jefe de la Sección de Tratados de Comercio de esa Dirección general; Vocales: D. Emilio Martínez Amador, Traductor de segunda clase de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado; D. Eugenio Escalante de la Colina, Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y D. Alvaro Fernández Suárez, Secretario comercial de tercera clase, y Secretario, D. Fernando Escribano Barrio, Oficial comercial; y que los restantes ejercicios de oposición sean juzgados por un Tribunal integrados por los mismos señores antes citados, pero sustituyendo a los dos funcionarios de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado por D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que tendrá como suplente a D. Segismundo Royo y Fernández Cavada, Profesor de la Universidad Central, y por D. Antonio López Sánchez, Catedrático de Geografía económica de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

#### CONVOCATORIA A OPOSICIONES PARA EL CUERPO DE MÉDICOS FORENSES

Autorizado por Decreto de 30 de Noviembre de 1933 este Ministerio para convocar oposiciones de ingreso en el Cuerpo Médico-forense, cubrir las vacantes existentes que han correspondido al turno de oposición y formar también el Cuerpo de Aspirantes que previene el Decreto de 17 de Junio de 1933, se convocan por este anuncio las referidas oposiciones a 120 plazas de Médico forense, cubriéndose con los opositores primeros to-

das las vacantes que existan al dar fin a los ejercicios de la oposición, quedando las restantes, hasta la cifra indicada, para la formación del Cuerpo de Aspirantes.

1.º Para tomar parte en estas oposiciones deberá solicitarse de este Ministerio, presentando sus instancias los interesados en el Registro del mismo durante las horas de oficina y acompañando a la solicitud los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, para justificar la mayoría de edad.

b) Testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para la expedición del mismo.

c) Informe de buena conducta expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de su residencia.

d) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no estar procesado.

e) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna causa de incompatibilidad de las señaladas en el artículo 110 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Todas las instancias, con los documentos indicados, deberán venir debidamente cosidos y con doble índice de los documentos que presentan; uno de dichos índices cosido, asimismo, al resto de los documentos y en cabeza de los mismos, y el otro por separado con su correspondiente sello móvil, que, después de sellado por el Registro, será devuelto al presentador si lo reclamase.

2.º No se admitirán las instancias en que no se cumplan los requisitos anteriores ni las que no vengán acompañadas de todos los documentos o traigan más de los precisos.

3.º El plazo de presentación de instancias terminará a las catorce horas del día 30 de Junio próximo, a las remitidas por correo deberán justificar estar puestas en la estafeta correspondiente con dos fechas por lo menos de anterioridad.

4.º El Ministerio remitirá directamente y con doble índice al Secretario del Tribunal las instancias recibidas, devolviéndose por éste al mismo uno de los índices con el conforme correspondiente.

5.º Terminado el plazo de presentación de instancias se constituirá el Tribunal, que examinará dentro de los treinta días siguientes los expedientes de los opositores, publicando en la GACETA DE MADRID la lista de los que hayan sido admitidos sin ulterior recurso.

6.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y durante las horas de oficina consignará cada opositor en la Habilitación del Ministerio de Justicia cincuenta pesetas para derechos de exámen y gastos de habilitación.

7.º Terminado el plazo para verificar el pago de derechos de exámen se reunirá el Tribunal dentro de los quince días siguientes, previa convocatoria a los opositores, para verificar el sorteo de los que, admitidos, hayan hecho el pago de los derechos de exá-

men, formándose con el resultado la lista definitiva que, autorizada por el Secretario del Tribunal, será anunciada de nuevo en la GACETA DE MADRID y fijada además en el tablón de edictos del lugar donde hayan de celebrarse los ejercicios de la oposición.

8.º Estos ejercicios darán principio el día 15 de Octubre próximo y tendrán lugar en la Escuela de Medicina Legal y en los locales que el Tribunal designe, celebrándose con arreglo a las disposiciones contenidas en las cláusulas 6.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 9.º, reformado por Decreto de 24 de Enero de 1935 publicado en la GACETA de 26 del mismo mes, y con el programa para el primer ejercicio que se publica a continuación de este anuncio.

9.º El Ministerio, cuando todos los opositores hayan verificado todos los ejercicios, remitirá al Tribunal la relación de vacantes existentes en aquella fecha para proveer por ese turno, a fin de que pueda elegir cada uno de los aprobados por orden de puntuación, para cuyo objeto el Tribunal les convocará previamente.

Madrid, 22 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atances.

#### PROGRAMA PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES AL CUERPO NACIONAL DE MÉDICOS FORENSES

##### Tema 1.º

Cuerpo Médicoforense, su historia. La Escuela de Medicina Legal y los Laboratorios de Medicina Legal.—Centros Consultivos de la Administración de Justicia.—Intervención del Médicoforense en asuntos administrativos, en cuestiones de Derecho Civil, de Derecho Penal, etc.

##### Tema 2.º

De los deberes del Médicoforense: Artículos de la ley de Enjuiciamiento Criminal que se refieren a los deberes del médicoforense y a la responsabilidad del mismo.—Casos de incompatibilidad y recusación.

##### Tema 3.º

Documentos medicolegales.—Del informe pericial.

##### Tema 4.º

El secreto médico.—Artículo 263 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.—El secreto medicolegal en las Legislaciones extranjeras.

##### Tema 5.º

Estudio medicolegal de las manchas de barro, de herrumbre, de pintura, de jugos vegetales, de substancia cerebral, de materias fecales y de saliva.

##### Tema 6.º

Manchas de esperma.—Método cristalográfico.—Pruebas llamadas de certeza para la demostración de que una mancha es de naturaleza espermática.

##### Tema 7.º

Manchas de esperma.—Los métodos

biológicos en el diagnóstico de las manchas de esperma.—Sueros precipitantes.—Técnica de su empleo.

## Tema 8.º

*Manchas de sangre.*—Disposición morfológica de las manchas de sangre.—Métodos de examen de las manchas de sangre.—Métodos colorantes. Métodos espectroscópicos y microespectroscópicos.

## Tema 9.º

*Manchas de sangre.*—Métodos cristalográficos.—Métodos microscópicos. Métodos de conservación y de regeneración de los glóbulos sanguíneos.

## Tema 10.

*Manchas de sangre.*—Reacción de Uhlenhuth.—Valor medicolegal de esta reacción.—Juicio crítico sobre la especificación de los sueros precipitantes en el diagnóstico individual de la sangre.

## Tema 11.

*Manchas de sangre.*—Procedencia de la sangre.—Sangre menstrual.—Manchas extragenitales de interés medicolegal.

## Tema 12.

*Análisis de manchas de sangre.*—Grupos sanguíneos.—Su aplicación e importancia medicolegal en la investigación de las manchas de sangre.—Técnica.—Herencia de los grupos sanguíneos.—Investigación de la paternidad.—Aplicaciones medicolegales de la anafilaxia.

## Tema 13.

*El pelo en medicina legal.*—Diferencias entre el pelo humano y el pelo de los demás animales.—Estudio medicoforense del pelo humano con relación a la raza, al sexo y a la región del cuerpo a que pertenece.—Determinar que el pelo fué cortado, si fué arrancado o si se cayó espontáneamente: Si fué cortado, evidenciar si fué con navaja o con tijera.

## Tema 14.

*El pelo en Medicina legal.*—El pelo en la identificación personal.—Dado un trozo de pelo determinar qué extremo va hacia la punta y cuál hacia la raíz.—Tefido artificial del pelo.—Medios empleados y técnicas para evidenciarlos.—Peligros para la salud a que exponen los colorantes en el tefido del pelo.—El pelo y la edad.—Mecanismo biológico de la producción de la canicie.—Distinción entre el pelo y las fibras vegetales textiles.

## Tema 15.

*Análisis de escritos.*—Escritura simpática, muy común entre los reclusos de cárceles y presidios.—Sustancias con que suelen estar escritas.—Técnicas para evidenciarlas.—Falsificación de documentos por raspadura, por empuñada, por calco y por imitación.—Técnicas que descubren la falsedad.—La luz ultravioleta en el análisis de tintas y papeles.—La grafología mé-

dico legal; sus fundamentos científicos.

## Tema 16.

*Del recién nacido.*—Legislación de la viabilidad.—Conocimientos teratológicos aplicables a la Medicina legal.

## Tema 17.

*De la edad en Medicina legal.*—Disconformidad entre el Código civil y el Código penal respecto de la edad. Desde el punto de vista del Derecho. Determinación en Medicina forense de la edad de los nueve años, de la de los dieciséis, de la de los dieciocho y de la de los veintitrés.—Motivos legales que justifican estas determinaciones según el Código civil y el Código canónico.

## Tema 18.

*De la identificación personal.*—La dactiloscopia.—Medios y técnica empleados para practicarla.—Clasificación de los dactilogramas: Sistema del Dr. Olóriz, sistema del Dr. Bucetich. La ficha dactilográfica del servicio de nuestra Policía.—Valor de certeza de la dactiloscopia en la identificación personal.—De la porosopia: Su importancia Medicoforense.

## Tema 19.

*De la identificación personal.*—Los datos raciales en la identificación personal.—Estigmas maternos y paternos. Del Taraceo. Estigmas profesionales. El oficio y su marca.

## Tema 20.

*De la identificación personal.*—Caracteres de la raza en el esqueleto.—Caracteres de la edad en el esqueleto. Caracteres del sexo en el esqueleto.—Determinación del índice cefálico e importancia étnica de este dato.—Determinación de la talla del esqueleto por la medida de un hueso largo. Tablas osteométricas y técnicas pertinentes al caso.—Evolución del sistema dentario. Su importancia en la determinación de la edad.

## Tema 21.

*Enfermedades simuladas y disimuladas.*—Enfermedades de la piel. Imperfecciones del aparato locomotor. Trastornos del corazón y del árbol respiratorio. Enfermedades de aberturas naturales.—Perturbaciones del aparato urogenital de la mujer. Hemorragias. Fiebre. La prueba Médico legal de estas simulaciones y disimulaciones.

## Tema 22.

*Enfermedades simuladas y disimuladas.*—La función visual en la simulación y en la disimulación.—La función auditiva en la simulación y en la disimulación.—La ocena disimulada; la anosmia simulada.—La mendicidad y la simulación.—El atropello simulado.—El suicidio simulado; esclarecimiento médico legal de dichos problemas.

## Tema 23.

*Enfermedades simuladas y disimuladas.*—Simulación de la locura.—Si-

muladores normales oncofrenicos, psicopáticos y psicóticos. Sus caracteres. El fingimiento de la locura como reacción psicopática a la prisión y a la pena.—El síndrome crepuscular de Ganser y el de las "bufonadas" de Bleuler en la simulación de la locura. Clasificación de los simuladores de la locura en activos, pasivos y absurdos. Cuadro clínico de cada grupo.

## Tema 24.

*Enfermedades simuladas y disimuladas.*—Investigaciones clínicas y técnicas de laboratorio para evidenciar la simulación de la epilepsia.—Simulación del histerismo, de la imbecilidad y de la demencia.—Signos característicos.—La amnesia y la simulación.—Simulación del sonambulismo.

## Tema 25.

*Enfermedades simuladas y disimuladas.*—Simulación y disimulación de las enfermedades venéreas.—El "chantaje" de la "niña violada", alegando como falso testimonio del engaño el "noma de la vulva" u otros procesos. Signos y pruebas de la falsedad en la simulación y disimulación de las enfermedades venéreas.

## Tema 26.

*Enfermedades comunicadas.*—La blenorragia en el hombre.—Etiología. Tiempo de incubación.—Tiempo de duración.—Sintomatología.—Tiempo que puede permanecer infectante el varón contaminado de blenorragia uretral.—Maniobra clínica de técnica investigadora a que ha de someterse, sin daño alguno para el reconocido, el acusado de delito sexual con flujo blenorragico vulvar en la víctima.

## Tema 27.

*Enfermedades comunicadas.*—La blenorragia en la mujer.—Etiología.—Tiempo de incubación.—Tiempo de duración.—Sintomatología.—Peligro grave a que expone al feto en el momento del parto si la madre padece blenorragia genital.—Responsabilidad judicial de los asistentes si no aplican las precauciones médicas debidas para evitar dicho peligro.—Legislación.

## Tema 28.

*Enfermedades comunicadas.*—Determinar la fecha de la blenorragia en la mujer y en el hombre en caso de contaminación por delito sexual.—Elementos clínicos y bacteriológicos que esclarecen el problema.

## Tema 29.

*Enfermedades comunicadas.*—Diagnóstico diferencial del chancro sifilítico.—El agente de la sífilis.—Técnica para investigarlo.—Lesiones en que principalmente se encuentra.—De la sífilis adquirida.—Maneras de contagio.—Incubación de la sífilis.—Lesiones y estigmas según los períodos.—La sífilis hereditaria.—Doctrinas que tratan de explicar la patogenia de la sífilis hereditaria.

## Tema 30.

*Enfermedades comunicadas.*—La sífilis en Medicina legal.—Reacciones biológicas de la sífilis: en la sangre, en el líquido cefalorraquídeo.—Paludización y parálisis general.—Accidentes de la terapéutica antisifilítica.

## Tema 31.

*Accidentes del trabajo.*—Las leyes de los Accidentes del trabajo en sus relaciones con la Medicina legal.—El accidente del trabajo según nuestra ley vigente.—Accidentes del trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común según nuestro Código del Trabajo actual.

## Tema 32.

*Accidentes del trabajo.*—Estudio médico legal del "estado anterior".—Papel de la peritación en estos casos.—Manera de considerar nuestro Código del Trabajo el "estado anterior" del accidente.—Grados y categorías del "estado anterior".

## Tema 33.

*Accidentes del trabajo.*—Incapacidades como consecuencia de los accidentes del trabajo.—Artículo 150 del Código del Trabajo.—La incapacidad parcial permanente para la profesión habitual.—Cuadro de valoraciones.

## Tema 34.

*Accidentes del trabajo.*—Incapacidad permanente para todo trabajo. El artículo 153 del Código del Trabajo.—Valoraciones.—El certificado médico en relación con el accidente de trabajo.—¿Tiene obligación el accidentado de someterse a una operación quirúrgica para su curación?

## Tema 35.

*Accidentes del trabajo.*—Las hernias como accidentes del trabajo.—Circunstancias etiológicas y condiciones para que una hernia pueda ser considerada accidente del trabajo.—Simulación de los accidentes del trabajo.—Valor medicolegal de los síntomas subjetivos en los accidentes del trabajo.

## Tema 36.

*Del matrimonio.*—De la impotencia sexual como impedimento dirimente del matrimonio.—Legislación civil y canónica.—Intervención de los Médicos peritos en la investigación de la impotencia sexual.

## Tema 37.

*Del matrimonio.*—Condiciones que ha de tener la impotencia sexual en el hombre y en la mujer para que sea impedimento dirimente del matrimonio.—Impotencia física, psíquica, absoluta, relativa.—La esterilidad, ¿anula el matrimonio?, ¿lo impide?

## Tema 38.

*Del embarazo.*—Diagnóstico clínico del embarazo.—Signos y época en que puede apreciarse.—Diagnóstico hormonal.—Reacciones y técnicas, su va-

lor medicolegal.—Los rayos X en el diagnóstico del embarazo.—Determinación de la fecha del embarazo.

## Tema 39.

*Del embarazo.*—¿Puede una mujer quedar embarazada sin cópula previa?—Asistencia medicolegal de la viuda que a la muerte de su marido declara judicialmente que quedó encinta.—Artículos 959 al 963 y del 965 del Código civil, procedentes del Derecho Romano.—Juicio crítico desde el punto de vista de la medicina legal de los llamados síndromes del embarazo.

## Tema 40.

*Del embarazo.*—La duración del embarazo en relación con la legitimidad de los hijos.—Legislación.—Criterio médico y legislación en la duración máxima y mínima del embarazo; embarazos cortos, embarazos largos.

## Tema 41.

*Del embarazo.*—Del falso embarazo. Del embarazo simulado.—Del embarazo disimulado.—La superfecundación y superfecundación desde el punto de vista de la medicina legal.—De la fecundación artificial.—¿Existe la telegonia o herencia de influencia en la especie humana?—De los embarazos anormales.

## Tema 42.

*Del parto.*—Del parto normal.—Síntomatología.—El parto y el himen.—¿Puede una mujer parir sin saber que está encinta?—¿Puede una mujer parir encontrándose dormida y sin despertar?—¿Puede una mujer parir naturalmente sin dolor?—Del parto de golpe.—Del parto post-mortem.

## Tema 43.

*Del parto.*—Signos del parto recién nacido (desde el momento de librar hasta tres días).—Signos del parto reciente (desde tres a diez días).—Signos del parto cercano (desde diez a veinte días).—Signos del parto antiguo.—A cuánto tiempo después de haber parido una mujer puede como tiempo mínimo volver a quedar embarazada.

## Tema 44.

*Del parto.*—Signos del parto provocado por el Médico como indicación terapéutica.—Signos del parto criminal provocado.—La placenta y el cordón como testimonios en ambos casos.—Del parto simulado (substitución de niño).—Legislación.—Del parto disimulado.

## Tema 45.

*Del hermafroditismo.*—Origen embriológico del hermafroditismo. Clases y formas.—Descripción del hermafroditismo completo.—Del pseudo hermafroditismo.—De los llamados estados intersexuales.—¿Debe considerarse la ginecomastia como signo evidente de intersexualismo en el hombre? Explicación biológica de los llamados estados intersexuales.

## Tema 46.

*De la desfloración.*—Datos anatómicos y fisiológicos del aparato genital en la mujer virgen.—El himen como signo de virginidad.—De las distintas formas y texturas anatómicas del himen.—Las razas y el color de la mucosa de la vulva.—El coito y la integridad del himen.

## Tema 47.

*De la desfloración.*—Formas, sitios de elección y caracteres de la rotura del himen, conforme a la disposición de éste, según hayan sido hechas con los dedos de persona extraña, por la introducción del miembro viril o por la acción de otro cuerpo o accidente. ¿Hay siempre hemorragia en la mujer en la "prima venus"?—Valor e importancia en Medicina legal de las cánculas himenales y diferencias entre éstas y las mirtiformes por su forma, por su textura y por su origen.

## Tema 48.

*De la desfloración.*—Lesiones genitales, aparte de las del himen, que suelen encontrarse en el aparato sexual y a veces en otras partes del cuerpo en las desfloradas.—Determinar si las lesiones que presenta en su aparato genital la querellante son el resultado del primer acto sexual verificado en ella.—Signos genitales que pueden demostrar la primera cópula.

## Tema 49.

*De la desfloración.*—Importancia para el diagnóstico de la desfloración del examen de las ropas que llevaba puesta la querellante y las del lecho, si en él fué el acto del coito.—Relación entre la hemorragia, si es que la hubo, y las lesiones genitales de la querellante.—Reconocimiento de los órganos genitales del inculpaado y examen de sus ropas.

## Tema 50.

*De la desfloración.*—Signos de la desfloración recentísima (hasta tres días), de la reciente (hasta seis días), de la cercana (hasta doce y quince días) y de la desfloración antigua.—El "chantage" de la desfloración. Lecciones del teatro de Juan del Encina de la "Pícaro justicia" y de la "Celestina" en el arte de la simulación del himen.

## TEMA 51.

*Del estupro.*—Legislación.—Condiciones indispensables para que tenga lugar el estupro.—Su diagnóstico medicolegal.

## TEMA 52.

*De la violación.*—Legislación.—Su diagnóstico medicolegal.—Violación de la mujer privada de razón o de sentido o si estuviera incapacitada para resistir.—Abusos deshonestos.—Legislación.—Concepto medicolegal de los abusos deshonestos.

## TEMA 53.

*Del aborto.*—Diferencia entre el con-

cepto médico y el concepto jurídico del aborto.—Del aborto criminal.—Legislación.—Aborto producido por violencias contra la mujer, aunque sin ánimo de causarlo.—Legislación.—Aborto criminal provocado por Médico, Farmacéutico o Comadrona.—Legislación.—Causas de este "gran mal" social o malthusianismo práctico.

## TEMA 54.

*Del aborto.*—Diagnóstico del aborto criminal provocado.—Signos en la mujer.—Importancia de la histerometría en estas investigaciones.—Desarrollo del producto de la concepción desde el tercero hasta el séptimo mes.—Desarrollo de la placenta y del cordón umbilical.—En el cadáver caracteres del cuerpo amarillo y su valor diagnóstico para la fecha del embarazo.

## Tema 55.

*Del aborto.*—¿Existen fármacos verdadera y sistemáticamente abortivos? Descripción de los más usados y técnica para su investigación.—El envenenamiento por los tóxicos tenidos por abortivos.—Sintomatología.—Datos suministrados por la autopsia.—El aborto simulado y el disimulado.

## Tema 56.

*Del aborto.*—Baños, corrientes eléctricas y sangrías empleados como abortivos.—Medios mecánicos usados para provocar el aborto.—Lesiones en el fondo de la vagina, en el cuello y cuerpo del útero y del producto de la concepción ocasionados comúnmente en las maniobras abortivas.—La infección como denuncia del aborto criminal.—Hemorragias y peritonitis mortales consecutivas a tales maniobras. Pruebas objetivas suministradas por la autopsia.

## Tema 57.

*Del infanticidio.*—Legislación.—¿A qué edad de la vida intrauterina puede ser viable el feto?—Medios para determinar la viabilidad.—¿Ha muerto el feto viable dentro del claustro materno?—Datos que demuestran cuándo ha muerto el feto dentro del claustro materno y por qué causas.—¿Ha muerto durante el trabajo del parto, pero aún sin respirar?—Signos que lo justifican.—¿La muerte del feto fué debida a la interrupción de la circulación placentaria?—Elementos de prueba.

## Tema 58.

*Del infanticidio.*—¿El feto muerto es de todo tiempo?—Relación entre el desarrollo del feto y sus anejos con su edad intrauterina.—Estudio anatómico de los puntos de osificación del esqueleto del feto como testimonio de la edad.—Técnica de Strassman para la demostración de la membrana pupilar.—Significación medicolegal de este dato.

## Tema 59.

*Del infanticidio.*—El feto ¿nació vivo o muerto?—Valor medicolegal de cada una de las principales docimasia; descripción de las mismas.—Relación entre el peso específico de los

pulmones fetales y el del agua desalada en la docimasia pulmonar hidrostática.

## Tema 60.

*Del infanticidio.*—Causas de error en las docimacias de Galeno y de Bresslau y modo de evitarlas.—¿Puede darse vida extrauterina al feto sin respiración directa?—Diferencia entre el estado de apnea y el estado asfítico.—¿Puede un feto respirar dentro del claustro materno por el conducto vaginal durante el trabajo del parto?—Importancia del infarto urico.—La prueba de que ha respirado un feto cuyos pulmones están ya en putrefacción gaseosa.

## Tema 61.

*Del infanticidio.*—Concepto del recién nacido.—Estudio de la piel: "el barniz sebáceo".—Modificación del cordón umbilical: desecación.—Transformaciones vitales del ombligo y de los vasos intra-abdominales.—Estado del tubo intestinal: el meconio en el colon.—El aparato renal y las orinas. Prueba óptica de Wreden.

## Tema 62.

*Del infanticidio.*—¿Cuál fué la causa de la muerte del recién nacido?—¿Puede producirse la muerte por hemorragia de los vasos del cordón después de haberse establecido la respiración?—Formas del infanticidio según la clasificación de Tardieu.—Proceso de putrefacción del cadáver del recién nacido para poder determinar, por el estado y alteración del cordón umbilical, la fecha de la muerte.

## Tema 63.

*Traumatología medicoforense.*—Clasificación jurídica de las lesiones traumáticas, según las consecuencias que producen en el ofendido y el tiempo que tardan en curarse. Legislación.—Concepto medicolegal respecto a las fórmulas jurídicas: "pérdida de un miembro principal del cuerpo", "deformidad" y "pérdida de un miembro no principal del cuerpo.—De la asistencia por el Médico forense en envenenados y lesionados. Legislación.

## Tema 64.

*Traumatología medicoforense.*—Momento en que el Médico que entiende en un caso de lesiones traumáticas o de envenenamiento tiene que prestar ante el Juzgado su primera declaración.—Circunstancias del caso y razonamientos que consignará en esa primera declaración.—Del pronóstico en Medicina legal con relación a las lesiones traumáticas, a los envenenamientos y a los demás atentados contra las personas.—De la declaración de sanidad.—Circunstancias y razonamientos que deben consignarse en ella.

## Tema 65.

*Traumatología medicoforense.*—Accidentes y complicaciones de las lesiones traumáticas. De la infección. ¿Hay siempre relación de causa a efecto entre lesión e infección? Distinción

según los casos, entre infecciones primarias y secundarias.—De la erisipela.—Del tétanos.

## Tema 66.

*Traumatología medicoforense.*—Malos tratos.—Caracteres típicos de los malos tratos perpetrados en mujeres y niños.—Sevicia. Sus diversas formas. De la contusión. Mecanismo de producirse y variedades.—Del equimosis. Sus grados. Proceso bioquímico. De la reabsorción y desaparición del equimosis. Duración del equimosis, según los casos y regiones del cuerpo. El equimosis y el agente que lo produce. Equimosis digitados: su significación medicolegal.—Diferenciación entre el equimosis espontáneo y el traumático.

## Tema 67.

*Traumatología medicoforense.*—De la conmoción: naturaleza, mecanismo, síntomas, duración y consecuencias.—Diagnóstico diferencial entre la conmoción, el "shock", el colapso y la insuficiencia cardíaca aguda.—De la erosión: síntomas y patología.—Erosiones causadas por las uñas, por arrastramiento, hechas con horquillas, alfileres, etc.—Significación medicolegal de las erosiones según su número, región del cuerpo en que fueron inferidas y agentes con que se causaron.

## Tema 68.

*Traumatología medicoforense.*—Heridas contusas: Mecanismo de su producción y síntomas.—Accidentes y complicaciones que en su curso suelen presentarse.—Pronóstico.—Significación medicolegal de las heridas contusas según su localización y agente productor.

## Tema 69.

*Traumatología medicoforense.*—Heridas contusas producidas por golpe de bastón o palo, por choque de piedra, por mordedura.—Significación medicolegal de las heridas contusas por mordedura en los extremos de los dedos.—Heridas contusas ocasionadas por golpes con llaves inglesas y otros objetos de metal; por caída y por asta de toro.—Caracteres distintivos de estas lesiones entre sí.

## Tema 70.

*Traumatología medicoforense.*—Atropello por automóvil.—Su frecuencia, caracteres de las lesiones directas e indirectas.—Atropello por bicicleta y motocicleta.—Lesiones ocasionadas por carruajes de tracción animal.

## Tema 71.

*Traumatología medicoforense.*—Atropellos por los trenes del Metropolitano: Formas de las lesiones.—Atropellos por el ferrocarril: Disposición de las lesiones causadas por la compresión y el aplastamiento entre los topes de los vagones.—Lesiones patognómicas producidas por los carriles y las llantas de las ruedas.—Lesiones por el choque contra postes, cornisas o techos de túnel.—Atropellos por los tranvías.—Lesiones y huellas en las

ropas.—Heridas por abulsión y arranque por engranajes de máquinas. Caracteres de las cicatrices de las heridas contusas.

## Tema 72.

*Traumatología médico forense.*—Heridas por puntura: Sus formas y explicación anatómica de sus variedades.—Gravedad por las posibles consecuencias de la mayoría de las lesiones por puntura.—La profundidad de la puntura y su gravedad en relación con el instrumento que la ocasiona.

## Tema 73.

*Traumatología médico forense.*—Heridas incisivas: Sus formas en relación con la hoja del instrumento o arma y manera de inferirla.—Influencia de la elasticidad de los tejidos seccionados en la forma de la herida incisa.—Carácter típico de las cicatrices de estas lesiones y posibilidad de determinar la fecha en que fueron producidas.—Problemas médico legales de esta clase de heridas.

## Tema 74.

*Traumatología médico forense.*—Heridas incisopunzantes.—Su variedad. La forma de la herida y el instrumento o arma con que fué producida.—Complicaciones frecuentes en esta clase de lesiones.—Precauciones y cuidados que han de tomarse en el reconocimiento médico de dichas heridas.—Significación médico legal de este tipo de lesiones en relación con el agente productor y regiones del cuerpo en que se hallan.

## Tema 75.

*Traumatología médico forense.*—Heridas por proyectil de arma de fuego y por materias explosivas.—Análisis químico del fognazo, de los taraceos, de las huellas de distintas pólvoras, así como de los más corrientes explosivos.—Estudio médico legal del proyectil.

## Tema 76.

*Traumatología médico forense.*—Estigmas del disparo de arma de fuego según la distancia, clase del arma y pólvora empleada.

## Tema 77.

*Traumatología médico forense.*—Lesiones que producen los disparos de armas de fuego cargadas con pólvora sola y con taco.—Heridas por proyectil de arma de fuego; variedad y formas.—Heridas por disparo de armas de fuego con orificio de entrada y salida.—Relación del diámetro del orificio de entrada y el de salida con el desarrollo de la trayectoria balística según la potencia del arma, su carga y la naturaleza y disposición del proyectil.—Accidentes que pueden alterar esta relación.

## Tema 78.

*Traumatología médico forense.*—Determinar en herida por proyectil de arma de fuego si ha sido hecha por pistola automática o por fusil.—Distancia, situación y posición del agresor y del agredido.

## Tema 79.

*Traumatología médico forense.*—Diferencias entre las lesiones producidas por proyectiles blindados y los de plomo; y en éstos últimos, entre los redondos y los cilindrocónicos.—Distinción entre las lesiones causadas con proyectiles disparados con armas de cañón liso y con armas de cañón rayado.—Estampado del tejido de la ropa de la víctima en los proyectiles de plomo.—Determinar el sistema de la pistola automática con que se hizo el disparo, por las estrías que en su funda de blindaje presente el proyectil; actuación médico forense.

## Tema 80.

*Traumatología médico forense.*—Lesiones producidas por los disparos de las escopetas de caza antiguas y por las modernas, con cargas de perdigones desde el 0 doble al número 12.—Determinar en ambos casos a qué distancia se hallaban el agresor y el agredido y en qué plano y en qué situación y posición.—Caracteres de las lesiones causadas por rebote o chasponazo.—Lesiones producidas por los proyectiles de artillería.—El llamado proyectil de aire.—Caracteres de las lesiones producidas por proyectil de ametralladora.

## Tema 81.

*Traumatología médico forense.*—Carácter de las lesiones causadas por las explosiones de dinamita, picrato potásico, fulminato de mercurio y de las pólvoras.—Los barrenos y las lesiones que ocasionan.—Efectos físicos, nerviosos y químicos de las explosiones. Cuestiones médico legales.

## Tema 82.

*Traumatología médico forense.*—De las quemaduras.—Mecanismo biopatológico de su producción.—Clasificación de las quemaduras.—Las quemaduras según el agente que las produce. Quemaduras por el calor: por el sol, por la reverberación de hogares y hornos de fundición.—Lesiones.—Quemaduras por vapor de agua y por gases en ignición: gas del alumbrado, el acetileno, los explosivos, la gasolina y otras materias inflamables.—Diagnóstico diferencial de estas lesiones. ¿La llamada quemadura por el frío, es realmente una quemadura?

## Tema 83.

*Traumatología médico forense.*—Quemaduras producidas por sustancias líquidas a alta temperatura: el agua y el aceite hirviendo.—Carácter típico de las quemaduras por el plomo derretido.—Quemaduras por la electricidad médica y por los rayos X. Distinción entre las escaras que ocasionan el ácido sulfúrico, nítrico, clorhídrico y fénico.—Lesiones frecuentes producidas en agresión por el vitriolo.—Quemaduras por el amoníaco y los álcalis.—Quemaduras por el rayo.

## Tema 84.

*Traumatología médico forense.*—El pronóstico de las quemaduras.—Con-

secuencias inmediatas y tardías de las quemaduras.—Cicatrices y deformidades a que pueden dar lugar.—Distinción entre las quemaduras hechas en vida y en muerte.

## Tema 85.

*Traumatología médico forense.*—Traumatismos de las articulaciones y de los huesos.—El esguince.—Su mecanismo.—Síntomatología.—Tiempo que tarda en curarse y complicaciones.—De la luxación.—Causas, mecanismos y síntomas.—De la dislocación simple.—Tiempo de duración.—De la dislocación complicada.—Formas y accidentes a que puede dar origen.—Tiempo de duración y consecuencias.—De la artritis traumática.—Diagnóstico diferencial entre la traumática y la médica.—Tiempo de duración y accidentes que suele producir.

## Tema 86.

*Traumatología médico forense.*—De las fracturas.—Causas, mecanismo y síntomas.—Diagnóstico.—Clasificación de las fracturas.—Tiempo de curación y accidentes y complicaciones de una fractura según los huesos y la edad del individuo.—Dada una fractura consolidada, determinar el tiempo posible que hace de la rotura del hueso.

## Tema 87.

*Traumatología médico forense.*—El pronóstico médico legal en los traumatismos de la cabeza.—Arrancamiento de los pelos de la cabeza y de la barba en los malos tratos.—Diagnóstico.—Contusiones del cuero cabelludo y de la cara.—Su significación médico legal según su forma y situación.—Heridas contusas.—Abulsión y rotura de los dientes: valor médico legal.—Heridas incisivas.—Problemas médico legales.

## Tema 88.

*Traumatología médico forense.*—Heridas incisivas de la cara: deducciones médico legales.—La deformidad como resultado de los traumatismos del rostro.—Concepto fisiológico de la deformidad.—Traumatismos de la nariz.—Dislocaciones de la mandíbula inferior: espontánea y traumática.

## Tema 89.

*Traumatología médico forense.*—Lesiones de la aponeurosis craneal y del pericráneo.—Posibles accidentes consecutivos.—Fracturas de las láminas de los senos frontales; sus peligros.—Heridas de la oreja y lesiones del aparato auditivo.—Rotura espontánea y traumática del tímpano.—Diagnóstico diferencial e importancia médico legal. Retardo en la curación de la traumática por manipulaciones impropiedades.—Lesiones de la apofisis mastoideas; complicaciones.—La sordera como consecuencia de los traumatismos del oído.

## Tema 90.

*Traumatología médico forense.*—Lesiones traumáticas del aparato ocular. Contusión de los glóbulos oculares.—El equimosis parpebral y de la con-



juntiva, consecutivos. — La blefaritis traumática.—Luxación del cristalino y rotura del iris por contusión.—La contusión y el desprendimiento de la retina.—Heridas penetrantes del ojo; complicaciones.—La catarata traumática; tiempo, después del traumatismo, en que suele presentarse.—Cuerpos extraños en el globo ocular; pronóstico.—De la ceguera simpática; génesis y patogenia.

## Tema 91.

*Traumatología medicoforense.*—Heridas penetrantes del cráneo.—Fracturas: completas e incompletas; directas de bóveda y base, irradiadas.—Importancia medicolegal de la dirección de las fisuras respecto al mecanismo de producción de la fractura y para determinar clase y forma del agente vulnerante, así como la dirección de su fuerza impulsora.—Diagnóstico diferencial entre el homicidio, suicidio y accidente.—Sintomatología y pronóstico de las fracturas del cráneo.—Meningoencefalitis consecutiva; síndrome.—Absceso cerebral traumático. Síndromes medulares postraumáticos.

## Tema 92.

*Traumatología medicoforense.*—Equimosis y erosiones de la piel del cuello: importancia medicolegal.—Compresión y contusión del pneumogástrico y de los recurrentes.—El globo carotídeo y el nervio de Hering.—Importancia medicolegal.—Dislocación del hioides.—Rotura de la laringe y tráquea.—El espasmo glótico consecutivo a los traumatismos del cuello. Significación del enfisema del cuello en los traumatismos.

## Tema 93.

*Traumatología medicoforense.* — El choque y la contusión del pecho: conmoción pulmonar consecutiva.—La inhibición cardíaca por contusión del pecho; mecanismos, síntomas y pronósticos.—Fracturas condrales, costales y esternales consecutivas a agresiones, atropellos y caídas.—Mecanismo y consecuencia de las heridas internas de pleura, del pulmón, de pericardio y de corazón por fragmentos de costillas en los traumatismos de pecho.—Rotura espontánea y heridas penetrantes del corazón; duración de la vida, mecanismo de muerte.—Las afecciones endotorácicas de naturaleza traumática.—Caso especial de la tuberculosis pulmonar de origen traumático.

## Tema 94.

*Traumatología medicoforense.*—Contusiones de vientre: conmoción visceral y colapso consecutivo.—Pronóstico.—Contusión de vientre con rotura de vísceras, de músculos y de aponeurosis abdominales sin lesión ni equimosis de la piel y consecuencias tardías de ello, su explicación.—Heridas penetrantes de vientre.—La hemorragia inmediata.—La peritonitis consecutiva.—Pronósticos en ambos casos.

## Tema 95.

*De la senectud.* — Signos físicos y fisiológicos de la senectud.—Los hue-

sos en la senectud, accidentes a que exponen.—El instinto sexual de la senectud.—Aptitud procreativa del hombre senil. Senectud de la mujer.—Estado del juicio y de la memoria en los seniles.—Desfallecimiento, anulación psíquica y pérdida de la personalidad. ¿Existen diferencias fisiológicas de tiempo en la senectud de ambos sexos?

## Tema 96.

*De la agonía.*—Significación biológica de la agonía.—Período de metagonía o ultraagónico.—Su importancia en Medicina Legal.—Síntomas de la agonía lúcida, de la agonía delirante y de la agonía comatosa.—Estado psíquico del agonizante según la forma de la agonía.—Capacidad de testar de los agonizantes.—Intervención del Médico perito en este caso: su conducta profesional.

## Tema 97.

*De la muerte natural.* — Formas de la muerte natural.—La cara, la piel y la actitud del cadáver como indicios de la causa y de la forma de la muerte.—Clasificación de los signos de la muerte.—Signos dudosos, signos probables, signos casi ciertos y signos ciertos.—Descripción de los más importantes de los cuatro grupos.—Técnica y crítica del signo de Lechar-Marzo.—Técnica y crítica del signo de Icard.

## Tema 98.

*De la muerte aparente.*—Estados transitorios de privación de sentido que pueden confundirse con la muerte real.—Diagnóstico diferencial de los signos casi ciertos y ciertos de la muerte real y en los estados de la muerte aparente.—Tratamiento de la muerte aparente.

## Tema 99.

*De la muerte súbita.*—Su concepto medicolegal.—Frecuencia.—Predisposición.—Su etiología más frecuente y circunstancias que autorizan a admitirla.

## Tema 100.

*De la muerte violenta.*—Inspección del hábito exterior del cadáver.—Signos de la muerte violenta suministrados por el estudio de las ropas y por el hábito exterior del cadáver.—Distinción entre las lesiones hechas en vida y las causadas después de la muerte.—Mutilaciones de los cadáveres por las ratas y otros animales; su diagnóstico necrópsico.

## Tema 101.

*De la muerte violenta.*—*De la autopsia judicial.*—Legislación.—Diferencias por la finalidad y por la técnica entre la autopsia clínica y la autopsia judicial.—Instrumentos y utensilios indispensables para la práctica de la autopsia judicial.—Descripción de las distintas técnicas de autopsia; su elección según los casos.—Apartamiento de vísceras y piezas anatómicas interesantes, así como de determinados líquidos, según la finalidad que interese.

## Tema 102.

*De la autopsia judicial.*—Signos de la muerte violenta suministrados por la autopsia.—El estudio de la sangre en la muerte violenta.—Determinar en el cadáver, de varias lesiones hechas en vida, el posible orden en que fueron perpetradas, si todas proceden de la misma arma o medio de agresión o de armas distintas y cuál o cuáles causaron la muerte.

## Tema 103.

*Muerte por shock.*—Teorías fisiopatológicas que la explican.—Muerte por inhibición psíquica en estado de vigilia.—La emoción y la muerte.—¿Es posible diagnosticar en el cadáver la muerte por shock?

## Tema 104.

*Muerte por electrocución y por rayo.*—Mecanismo, síntomas y diagnóstico medicolegal.

## Tema 105.

*La muerte por el calor, por el frío y por inanición.*—Mecanismo y diagnóstico medicolegal.

## Tema 106.

*Las toxoalbúminas y la muerte.*—La anafilaxia y la muerte.—Las fracturas de los huesos como causa de muerte repentina.—La supuración y la muerte repentina.

## Tema 107.

*Muerte por hemorragia.*—Formas diversas.—Signos clásicos de la muerte por hemorragia en el cadáver.—¿La muerte por hemorragia es muerte por asfixia?—El lavado clorimétrico de Chavigny y el examen histológico en la muerte por hemorragia.

## Tema 108.

*Muerte por asfixia mecánica.*—Signos comunes a las cuatro variedades de estas formas de muerte.—Muerte por sofocación.—Signos necrópsicos. Equimosis subpleurales y subpericardiacos.—Mecanismo patogénico de su formación.—Equimosis de Tardieu; su valor medicolegal en este tipo de muertes.

## Tema 109.

*Muerte por sofocación.*—Sofocación por oclusión de las vías respiratorias. Cuerpos extraños de la faringe.—Signos de violencia en este tipo de muertes.—La máscara de pez y la mordaza asfixiante.—Asfixia por sofocación por opresión torácica.—El enterramiento y la asfixia.—La multitud y la asfixia. Asfixia por privación de aire atmosférico.—El hacinamiento y la asfixia.—Asfixia por polvos y gases inertes.—*De la supervivencia.*

## Tema 110.

*Muerte por sumersión.*—Mecanismo. Muerte por asfixia por sumersión brusca y experiencias sobre duración de la vida en la sumersión brusca;

descripción de las fases desde la sumersión hasta la muerte.—Circunstancias que alargan la duración de dichas fases en la muerte por sumersión lenta.—Pronóstico de los sumergidos sacados aún con vida.—Signos de la muerte por asfixia por sumersión.—La sangre en los ahogados.—La putrefacción en la muerte por asfixia por sumersión.—Período de putrefacción gaseosa, de saponificación y de incrustación.

## Tema 111.

*Muerta por ahorcadura.*—Formas típicas y atípicas.—Estudio del surco. Significación de las distintas maneras del nudo y su colocación en el cuello. Causa de la diferente coloración de la cara, situación de la lengua y posición de los ojos en los ahorcados muertos de asfixia por ahorcadura completa.—Ahorcadura incompleta.—¿A cuánto tiempo de ahorcado se pierde el conocimiento y luego la vida?—Signos de autopsia y valor medicolegal de los equimosis y de la localización de lívides.

## Tema 112.

*Muerte por estrangulación.*—Mecanismo.—Diagnóstico diferencial entre la muerte por estrangulación con tortor y la muerte por ahorcadura.—Estrangulación con la mano.—Signos y diagnóstico medicolegal.—¿Cuánto puede durar el período de resistencia entre la acometida y la muerte por asfixia por estrangulación por la mano? Muerte por *shock* en la estrangulación. Estrangulación por accidente.—Diagnóstico diferencial entre el suicidio, homicidio y accidente en este mecanismo de muerte.

## Tema 113.

*Muerte por precipitación.*—Relación entre la altura de la caída, la naturaleza del suelo o cuerpo sobre el que se cae y las lesiones.—Diversidad de las lesiones y características según la actitud en el momento de la caída.—Lesiones internas como testimonio de la forma de la caída.—Diagnóstico diferencial entre el suicidio, homicidio y accidente en este tipo de muerte.

## Tema 114.

*Del suicidio.*—Formas diversas del suicidio por arma blanca.—Sitios de elección según el arma y según la mano que la esgrima.—Carácter especial psicopático del suicidio por mutilación y por lesiones múltiples. Formas no cruentas del suicidio.—Suicidas por mecanismo combinado.

## Tema 115.

*Del suicidio.*—Suicidio por disparo de arma de fuego corta.—Casos típicos y atípicos.—Determinación de la distancia a que se efectúe el disparo.—Datos que puede suministrar para comprobar el suicidio el estudio de la mano actora del suicida.—Suicidios por disparo de arma de fuego larga.—Sitio de elección y lesiones.—El estudio del arma en la comprobación del suicidio.—Suicidio por medio de explosivos; sus formas.—Psicología del suicidio.

## Tema 116.

*De la putrefacción y descomposición cadavérica.*—Proceso bacteriológico de la putrefacción cadavérica.—Sus etapas según los gérmenes y el medio en que tiene lugar.—Circunstancias que aceleran y retrasan la putrefacción.—Circulación post-mortem; causas, mecanismos, cronología y efectos.—Signos exteriores de la putrefacción cadavérica.—Interpretación de las distintas manchas que espontáneamente puede presentar la piel de un cadáver.—Determinar, según las circunstancias del caso, por el estado de la putrefacción, la fecha de la muerte.—La química de la putrefacción.

## Tema 117.

*La fauna de la muerte.*—Importancia de los estudios de la entomología cadavérica.—Etapas de las diversas clases de insectos sobre el cadáver, según que la putrefacción tenga lugar al aire libre, o enterrado el cuerpo o metido en un féretro metálico y hermético; razón de la periodicidad de dichas etapas.—Significación de la *Calliphora vomitoria* o "mosca azul" de la carne y de sus pupas encontradas en el cadáver respecto al ambiente en donde debió ocurrir la muerte. El mismo problema con relación a la mosca *Fauna canicularis* y *Ophira cadeverina*, como de sus pupas.—Influencia del invierno y del verano en el desarrollo de la fauna de la muerte. Valor medicolegal de estos estudios respecto a la fecha de la muerte.

## Tema 118.

*Del embalsamamiento y de la momificación.*—Métodos de embalsamamiento, descripción de las respectivas técnicas, juicio científico y mecanismo de acción.—*De la momificación natural:* Acción del calor y de la sequedad, del frío y del viento intenso, con respecto a la putrefacción y momificación natural.

## Tema 119.

*Depósitos judiciales de cadáveres.* Condiciones que deben reunir el local y en material.—Conservación de cadáveres.—Sus métodos.—La *toilet* cadavérica normal y en casos de putrefacción.—Exposición de cadáveres.—Fotografía judicial.—Los rayos X en Medicina legal.

## II

## PSIQUIATRIA

## Tema 120.

Consideraciones medicolegales sobre la herencia biológica.—Constituciones mentales anormales.

## Tema 121.

Psicometría.—Sus métodos.—Descripción del de Terman.—Psicodiagnóstico de Rorschach.

## Tema 122.

Valor de la Psicometría en las investigaciones psiquiátricas.—Internado de un presunto enfermo mental en un manicomio.—Legislación.—Responsabilidad de los médicos en estos casos.—

Régimen de internado y régimen abierto en el trato de los alienados.—Responsabilidades que pueden concurrir al médico en la asistencia del vesánico, según la conducta del psicópata, en la aplicación del régimen abierto.

## Tema 123.

Clasificación de las perturbaciones mentales en constitucionales, endógenas o degenerativas, y en vesánias accidentales o exógenas.—Importancia que tiene esta distinción en el juicio médico forense sobre el hecho delictuoso del presunto psicópata.

## Tema 124.

Degeneración psíquica de los que padecen nerviosidad constitucional.—Síntomas que presentan los niños tarados por estas formas de la degeneración.—Excitabilidad patológica, inestabilidad psíquica, precocidad sexual, inhibiciones morales, desafección "Pseudología fantástica", estupor.

## Tema 125.

La nerviosidad constitucional en la pubertad y en la mayor edad.—Perturbaciones de la afectividad.—Anomalías del instinto sexual: onanía, exhibicionismo, fetichismo, los contemplativos, los cropologistas.

## Tema 126.

La nerviosidad constitucional en la pubertad y en la mayor edad.—Anomalías del instinto genésico: el sadismo; sus formas; el masoquismo, variedades clínicas; la bestialidad o sodomia; la necrofilia.

## Tema 127.

La nerviosidad constitucional en la pubertad y en la mayor edad.—Anomalías del instinto genésico.—La inversión sexual, uranismo y tribadismo, la pederastia. Diagnóstico medicolegal.

## Tema 128.

La nerviosidad constitucional en la pubertad y en la mayor edad.—Anomalías del instinto genésico: el erotismo, la frialdad y la impotencia.—Las anomalías sexuales ante el Código civil, el Código penal y el Código canónico.

## Tema 129.

Constitución psíquica neurótica.—La psicastenia.—Formas clínicas.—Conflictos más frecuentes en los psicasténicos con los Códigos.

## Tema 130.

Constitución psíquica neurótica. El histerismo.—Concepto científico actual.—Distinción entre los síntomas propiamente histericos y los llamados por Babinski "pithiatiques".—Perturbaciones de la sensibilidad: anestias.

## Tema 131.

Constitución psíquica neurótica.—La emoción como fuente de origen del impulso en el histerismo.—Las distracciones, las abulias, las amnesias,

la sugestibilidad, la versatilidad, la mitomanía y la sexualidad en los histéricos.

## Tema 132.

**Constitución psíquica neurótica.**— Psicosis histéricas: La neurosis incoercible de Kraepelin.—Falsas representaciones de la sensibilidad en forma de alucinosis en estado lúcido; alucinaciones ideológicas.—Fobias.—Temor a la responsabilidad.—"Locura de la duda".—Onomatomanía.—Abulia profesional.—Enfermedad de los tics; coprolalia.—La angustia impulsora de la acción: fobofobia.

## Tema 133.

**Constitución psíquica neurótica.**— Psicosis histéricas: La locura inducida.—El contagio vesánico.—"La muerte ritual" y el asesinato del niño por la sangre para la opoterapia.—Psicosis carcelaria; reacciones afectivas por la detención; estado crepuscular de Ganser; distimias y excitaciones de reacción.

## Tema 134.

**Constitución psíquica neurótica.**— Psicosis histéricas: piromanía.—Las envenenadoras: fundamentos psíquicos, que explican la ceguera moral.—Los autores de anónimos; los cleptomano: el robo del objeto que no tiene valor; oníomanos; coleccionadores patológicos; compradores de cosas que no sirven para nada; los dipsómanos. Obnubilación de la conciencia y estados crepusculares en todos estos casos.

## Tema 135.

**Psicoanálisis.**—Su crítica.—Estado mental de las histéricas.—Las histéricas acusadoras.

## Tema 136.

**Constitución psíquica neurótica.**— Reacciones psicógenas.—Neurosis de guerra; formas hipocondríacas, estados crepusculares, estupor; pseudodemenia.—Neurosis traumáticas; neurosis de espanto, distimia depresiva. Traumatizados voluntarios litigantes por la indemnización.—Examen psíquico que puede hacer el Médico forense en sujeto atropellado, especialmente si presenta lesiones leves.

## Tema 137.

**Constitución psíquica neurótica.**— Las neurastenias.—Diagnóstico diferencial entre la neurastenia síndrome y la psicastenia.—Síndrome de la neurastenia constitucional; formas clínicas.—Importancia jurídica, civil y penal que pueden tener la irritabilidad psíquica, las obsesiones, las fobias, la idea fija, la falta de memoria, la sexualidad precoz y la perversión del neurasténico.

## Tema 138.

**Constitución psíquica epiléptica.**— ¿Por qué el estado epileptoideo congénito debe considerarse como una constitución neurótica?—La herencia biológica en la epilepsia.—Conceptos científicos actuales respecto a la etio-

logía de la epilepsia.—El carácter epiléptico.—Epilepsia genuina, su naturaleza; sus síntomas.

## Tema 139.

**Constitución psíquica epiléptica.**— Distinción entre la epilepsia genuina, las epilepsias sintomáticas, los equivalentes epilépticos o ataques de *pequeño mal* y los estados epileptoideos.—¿Cuáles son comúnmente los síndromes epilépticos o formas clínicas epileptoideas en los conflictos con la ley?

## Tema 140.

**Constitución psíquica epiléptica.**— Ataques de *pequeño mal*, naturaleza, variedades y síntomas.—Importancia jurídica del aura psíquica del ataque de *pequeño mal*.—La amnesia epiléptica: formas.—La amnesia epiléptica es siempre primitiva y total, o puede también a veces presentarse algún tiempo después del hecho recordado y ser parcial desde un principio o sistematizarse hasta llegar a la ceguera absoluta amnésica en un lapso más o menos largo.

## Tema 141.

**Constitución psíquica epiléptica.**— ¿La amnesia epiléptica se extiende también a los hechos de los prodromos del ataque o sólo a los del ataque? ¿Qué período de tiempo puede abarcar la amnesia y cómo se señala este período?—Estupor epiléptico: duración.—Incorrecciones y extravagancias de los epilépticos estuporosos.—Ausencias epilépticas.

## Tema 142.

**Constitución psíquica epiléptica.**— Delirio epiléptico; naturaleza y forma de las alucinaciones.—Estados crepusculares.—Distimias.—Accesos de furor.—Fugas, piromanía.—Demencia epiléptica.—Caracteres típicos de los hechos cometidos por los epilépticos en los estados sexuales—el sadismo epiléptico—en los delitos de sangre y en las acciones contra las cosas y contra la propiedad.

## Tema 143.

**Epilepsias sintomáticas.**— Formas infecciosas: la sífilis cerebral.—Formas traumáticas; los traumatismos craneales; influencia del sistema endocrino en la producción de la epilepsia por traumatismo craneal.—Reserva del pronóstico medicoforense en los traumatizados de cráneo, después de dar al enfermo el alta quirúrgica.—La epilepsia traumática consecutiva a una cicatriz craneal: epilepsia jacksoniana.

## Tema 144.

**Epilepsias sintomáticas.**— Epilepsias tóxicas: alcohólica, saturnina, arsenial, mercurial, por el opio y sus derivados, por la cocaína, el sulfuro de carbono, etc.—Importancia en el diagnóstico medicolegal de la epilepsia sintomática en los casos en que ella es consecuencia de un maltrato personal o de una enfermedad profesional o de un accidente del trabajo.

## Tema 145.

**Constitución psíquica paranoide.**— ¿Qué razones medicoforenses hay para que los paranoicos sean considerados comúnmente como los locos por autonomasia de los Códigos?—Concepto científico actual de la paranoia; opinión de Kraepelin.—Predisposición paranoide; formas y estigmas.—¿En qué se diferencia el delirio paranoico puro de los demás delirios?—¿Cuáles son las características que distinguen a la paranoia de las demás vesanias? Delirios sistemáticos de interpretación.—Descripción jurídica.—Variedades.

## Tema 146.

**Constitución psíquica paranoide.**— Delirio sistematizado de reivindicación; descripción clínica, variedades.—Delirios sistematizados de persecución; descripción clínica; variedades. Peligro inminente del loco paranoico perseguido al transformarse en perseguidor.—Delirio sistematizado de los plefistas; síntomas y variedades. La vanidad dilapidadora.—Delirio paranoico de los celos; síntomas y variedades.—Psicología morbosa del asesino que mata a la mujer y en seguida se suicida.

## Tema 147.

**Constitución psíquica paranoide.**— Delirio paranoico religioso; síntomas y variedades.—Las psicosis paranoideas carcelarias.—Parafrenias.—Demencia fantástica.—Características de las alucinaciones de este grupo de psicosis.

## Tema 148.

**Constitución psíquica esquizoide.**— Sintomatología general de las esquizofrenias; desórdenes de la efectividad, reacciones paradójicas; disgregación del pensamiento; fugas de ideas; ambivalencia y ambitendencia; rotura del esquizofrénico con la realidad, autismo y negatidismo.

## Tema 149.

**Constitución psíquica esquizoide.**— Trastornos de la sensibilidad en los esquizofrénicos.—Carácter emotivo del delirio equizofrénico.—Significación de la variedad de alucinaciones según los casos.—Los celos.—La megalomanía.—La micromanía.—Formas depresivas del delirio.

## Tema 150.

**Constitución psíquica esquizoide.**— Perturbaciones de la voluntad en los esquizofrénicos: perplejidad; actos extravagantes.—Sintomatología de la motilidad; catatonias, estereotipias, hiperquinesias, estupor, automatismos, impulsabilidad, "manerismo".—Desórdenes de la memoria.—Trastornos tróficos y del metabolismo.

## Tema 151.

**Constitución psíquica esquizoide.**— Tipos clínicos de la esquizofrenia.—Síndromes agudos: formas maníacas, formas melancólicas, estados crepusculares.—Modalidades subagudas y crónicas: demencia simple, hebefre-

nia, formas paranoides, estupor profundo, demencia esquizofrénica.—Herencia biológica del esquizofrénico.—Condición peligrosa de estos enfermos.

## Tema 152.

**Constitución psíquica maniacodepresiva.**—Razones que justifican la inclusión de la locura maniacodepresiva entre las constituciones psíquicas anormales.—Formas maniaca y melancólica de estas vesanias.—Descripción y análisis de los tres síntomas patognomónicos de las dos formas de la exaltada y de la deprimida.—Estado de ánimo, condición de las ideas y comportamiento de la voluntad.

## Tema 153.

**Constitución psíquica maniacodepresiva.**—La manía.—Síntomas generales: euforia, fuga de ideas, tendencia a la acción.—Formas clínicas: delirio maniaco furioso.—Peligro inconsciente del delirante maniaco.—Informe médicolegal que el Médico forense debe espontáneamente en cada caso ofrecer a su Juez respecto del hipomaniaco, del pendencioso, del matón, del duelista.

## Tema 154.

**Constitución psíquica maniacodepresiva.**—La melancolía.—Síntomas generales: tristeza, inhibición de las ideas, depresión motora.—Formas clínicas: melancolía agitada, ansiosa, de lamentación, de raptos violentos, autoacusatoria.—Peligro inminente gravísimo en que está siempre todo melancólico.—Locura circular.—Capacidad mental en que se encuentran los afectos de psicosis maniacodepresiva en los períodos lucidos entre acceso y acceso.

## Tema 155.

**Psicosis por intoxicación exógena.** Alcoholismo.—Formas agudas.—La embriaguez fisiológica, habladora y eufórica.—Importancia médicolegal de su período de excitación.—Embriaguez aguda patológica.—Cambio súbito del carácter del alcoholizado.—Embriaguez histeriforme.—Tipos clínicos: la expansiva, la discursadora y polemista, la sexual, la inventora, la política, la religiosa, la hiponcondriaca, la deprimida, la celosa.

## Tema 156.

**Psicosis por intoxicación exógena.** Alcoholismo agudo patológico.—La embriaguez epileptoide.—Cambio súbito del carácter del ebrio a un estado silencioso, amenazador, siniestro.—Impulsión irresistible a la acción.—La locura destructora transitoria alcohólica.—Delirio alcohólico agudo.—Son terriblemente temibles los alcohólicos epileptoideos.—Diferencias psíquicas relativas al autor y a la acción entre el delito de sangre cometido por un borracho afecto de embriaguez fisiológica y un ebrio psicopático.

## Tema 157.

**Psicosis por intoxicación exógena.** Alcoholismo crónico.—Delirio de los

celos.—Alucinosis alcohólica: formas subaguda y crónica.—Psicosis de Korsakow alcohólicas.—Síndrome amnésico.—Locura alcohólica.—Estupor, Demencia.—La dipsomanía.—Capacidad mental civil de los alcohólicos crónicos.—Capacidad de imputación,

## Tema 158.

**Psicosis por intoxicación exógena.** Morfinismo.—El opio y sus derivados como agentes psicopatogénos.—Cocaína.—Capacidad de imputación de los toxicómanos.—Acción de la ley según la Medicina legal para combatir las toxicomanías.—La psicosis por el óxido de carbono, ácido carbónico, plomo, arsénico, mercurio, etc., consideradas como intoxicaciones profesionales desde el punto de vista de los accidentes del trabajo.

## Tema 159.

**Psicosis sifilíticas.**—Pseudoparálisis sifilíticas.—Alucinosis de los luéticos.—Confusión delirante.—Psicosis tabética.—Período médicoforense de la tabes dorsal.—Parálisis general progresiva de los enajenados: etiología y modalidades.—De las formas clínicas generales de la parálisis general, ¿cuáles son las que más interesan a las leyes y en qué períodos?

## Tema 160.

**Parálisis senil y preceñil** (psicosis de la decadencia).—Psicosis arterioescleróticas: formas apopléticas.—Demencia senil: manías y melancolías de los viejos: versatilidades y amnesias. La presbifrenia.—Formas atípicas de la demencia senil: Atrofia senil de Pick.—Enfermedad de Alzheimer: síntomas afásicos, agnósticos y apráxicos.—Incapacidad manifiesta del viejo demente y del demente preceñil para el libre uso de sus derechos civiles, desde el primer momento de su demencia.

## Tema 161.

**Las confusiones mentales de origen exógeno.**—Psicosis de las enfermedades infecciosas: de la gripe, de las fiebres eruptivas, de la fiebre tifoidea, del tifus exantemático, de la pulmonía, del estado puerperal, de la tuberculosis, etc.—Sintomatología general: obtusión psíquica, dismnesia de fijación, delirio onírico.—Formas clínicas. Demencia.—Estudio médicolegal de estas psicosis.

## Tema 162.

**Las confusiones mentales de origen endógeno.**—Enfermedades en las que puede presentarse por intoxicación exógena el síndrome de la confusión mental.—Sintomatología y formas clínicas en general de las confusiones mentales de origen endógeno.—Delirio de la memoria.—Delirio onírico amnésico.—Ideas fijas post-oníricas.—Origen auttóxico de las confusiones mentales genitales.—Confusiones mentales de la menopausia.—Los hechos deshonestos en las confusiones mentales genitales.

## Tema 163.

**Afecciones psicopáticas resultantes de un trastorno en los cambios del me-**

**dio interno, de un proceso toxémico.**—Polineuritis: síntomas vesánicos.—Corea de Sindenham: síntomas vesánicos.—Enfermedad de los tics impulsivos de Jolly: síntomas vesánicos.—Enfermedad de Basedow; síntomas vesánicos.

## Tema 164.

**La oligofrenia médicolegal.**—La herencia sifilítica y la alcohólica en la oligofrenia.—Estigmas físicos de los oligofrénicos.—Caracteres psicopáticos del "débil mental", del "imbécil" y del "idiota", según la clasificación de Binet y Simón.—La atención, la memoria, el juicio, la moralidad y el lenguaje en los débiles mentales.—Débiles mentales dignos psicológicamente de los beneficios de la media capacidad.—Los débiles mentales ante la ley Penal.

## Tema 165.

¿Debe considerarse como una especie clínica psiquiátrica la llamada locura moral?

## III

## Toxicología.

## Tema 166.

El veneno y el envenenamiento.—Definición del veneno.—Diferentes criterios a seguir en la clasificación de los venenos.—Etiología del envenenamiento.

## Tema 167.

Puerta de entrada de los venenos.—Absorción y eliminación.—Organos de localización y eliminación.—Su importancia médicolegal.—Circunstancias que modifican la acción tóxica.

## Tema 168.

La anatomía patológica del envenenamiento.—Exhumación y autopsia de un presunto envenenado.—Reglas generales a seguir en la recogida de vísceras.

## Tema 169.

Diagnóstico general del envenenamiento.—Clínica, autopsia, investigación toxicológica.—Normas directrices de la peritación.—Marcha analítica en los envenenamientos.

## Tema 170.

La experimentación fisiológica en toxicología.—Instrumental, medios y animales de experimentación.—Las ptomainas y leucomainas en esta investigación.

## Tema 171.

Venenos destilables o volátiles.—Envenenamiento por el fósforo.—Propiedades, toxicidad y acción tóxica.—Etiología.—Sintomatología: sus formas.

## Tema 172.

Diagnóstico de la intoxicación por el fósforo: a) Clínica. La intoxicación por el fósforo y afecciones hepáticas con las que se puede y suele confundirse. b) Autopsia. Degeneraciones y hemorragias. c) Toxicología.—Precauciones que hay que tomar para llevar a cabo

esta investigación.—Método de Mitscherlich, de Dusart y Blandlot.—Otros métodos.

#### Tema 173.

Envenenamiento por el ácido cianhídrico y los cianuros.—Propiedades de estos cuerpos.—Toxicidad y acción tóxica.—Los vapores de ácido cianhídrico.—Etiología de la intoxicación.—Sintomatología.—Anatomía patológica.—Particularidades.

#### Tema 174.

Diagnóstico de la intoxicación por el ácido cianhídrico y los cianuros: a) Clínica. b) Anatomía patológica. c) Toxicología: 1.º, olor; 2.º, reacción del azul de Prusia; 3.º, reacción de Liebig; 4.º, reacción de Fortmann; 5.º, reacción de Peset y Aguilar.—Problemas que se plantean al perito con motivo de la intoxicación cianhídrica.—El ferro y ferricianuro potásicos.—La putrefacción. Experimentación fisiológica.

#### Tema 175.

La muerte durante la anarcosis.—Intoxicación por el éter.—Toxicidad y acción tóxica.—Etiología de la intoxicación.—Síntomas y períodos durante la anestesia etérea.—Diagnóstico de la intoxicación: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

#### Tema 176.

La muerte durante la anarcosis.—Intoxicación por cloroformo.—Toxicidad y acción tóxica.—Etiología.—Síntomas y períodos de la anestesia.—Diagnóstico de la intoxicación: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

#### Tema 177.

La intoxicación por alcohol.—Toxicidad y acción tóxica de este cuerpo. Propiedades.—Sintomatología de la intoxicación aguda.—Diagnóstico: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

#### Tema 178.

Los alcaloides.—Definición y propiedades de estos cuerpos.—Métodos generales de investigación de los alcaloides.—Reactivos generales.—Dificultades de la peritación.—Los alcaloides de la putrefacción.

#### Tema 179.

Intoxicación por la cocaína.—Propiedades.—Toxicidad y acción tóxica.—Etiología.—Clínica de la intoxicación. Diagnóstico: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

#### Tema 180.

Intoxicación por la estricnina.—Propiedades de los estricneos.—Toxicidad y acción tóxica.—Etiología de la intoxicación.—Síntomas.—Lesiones.

#### Tema 181.

Diagnóstico de la intoxicación por la estricnina: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica: Química, Microquímica, Experimentación fisiológica.

#### Tema 182.

Intoxicación por el opio y la morfina.—Propiedades de estos cuerpos.—Toxicidad y acción tóxica.—Etiología de la intoxicación.—Síntomas.

#### Tema 183.

El morfínismo y la morfínomanía.—Diagnóstico.—La intoxicación por el opio y la morfina: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

#### Tema 184.

Ptomainas y leucomainas.—Caracteres generales de estos cuerpos.—Problemas medicolegales que se plantean y modo de resolverlos.

#### Tema 185.

Venenos minerales.—Destrucción de la materia orgánica.—Métodos y técnicas.—Marcha general de la investigación de un tóxico mineral.

#### Tema 186.

Intoxicación por el mercurio.—Propiedades. Toxicidad y acción tóxica de los compuestos mercuriales.—Síntomas de la intoxicación.—Diagnóstico: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

#### Tema 187.

Intoxicación por el plomo.—Propiedades.—Toxicidad y acción tóxica del plomo y sus compuestos.—Importancia social de esta intoxicación.—Diagnóstico de la intoxicación: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

#### Tema 188.

Intoxicación por el arsénico.—Propiedades.—Toxicidad y acción tóxica del arsénico y sus compuestos.—Etiología de la intoxicación.—Formas clínicas.

#### Tema 189.

Diagnóstico de la intoxicación arsenical: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.—Diferentes métodos y técnicas.

#### Tema 190.

Intoxicación por los ácidos caústicos.—Ácido sulfúrico, nítrico y clorhídrico.—Discusión de la acción tóxica de estos cuerpos.—Etiología y diagnóstico: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.

#### Tema 191.

Intoxicación por los alcalis caústicos.—Potasa, sosa, amoníaco.—Discusión sobre la realidad de la intoxicación.

#### Tema 192.

Envenenamientos alimenticios.—Formas de presentarse.—Etiología.—Factores diversos que intervienen en el desarrollo de esta intoxicación.—Normas generales de peritación en estos casos.

#### Tema 193.

Intoxicación por el óxido de carbo-

no.—Propiedades.—Toxicidad y acción tóxica de este cuerpo. Diagnóstico de la intoxicación oxicarbonada: a) Clínica; b) Autopsia; c) Investigación toxicológica.—Discusión de los resultados.

#### Tema 194.

Gases tóxicos.—Enumeración y clasificación.—Modos de obrar.—Síntomas y lesiones que producen.—Investigación toxicológica.

Madrid, 20 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atances.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla y acopio de ésta para su conservación de los kilómetros 53 al 63 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.830 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 81.954,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida, número 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla y acopio de ésta para su conservación de los kilómetros 64 al 75 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincias de Valladolid y Zamora,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 71.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.744,68 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que desig-

ne el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Elpidio Sánchez Marcos, con domicilio en Salamanca, calle de Antonio Gil, 23.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla y acopio de ésta para su conservación de los kilómetros 76 al 87 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincias de Zamora y Salamanca,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 73.870 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.133,08 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Elpidio Sánchez Marcos, con domicilio en Salamanca, calle de Antonio Gil, 23.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico y gravilla natural de los kilómetros 214 al 221 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Arcadio Gordo García, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.940 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.886,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Arcadio Gordo García, con domicilio en Madrid, calle de Altamirano, 13.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla y acopio de ésta para su conservación de los kilómetros 41 al 52 de la carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 77.180 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.647,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla, con acopio independiente para su conservación, de los kilómetros 238 al 242 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Arcadio Gordo García, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, por la cantidad de pesetas 52.745,00, siendo el presupuesto de contrata de 61.332,37 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Arcadio Gordo García, con domicilio en Madrid, calle de Altamirano, 13.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial

con betún asfáltico y gravilla natural y acopio independiente de ésta para su conservación de los kilómetros 225 al 230 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Arcadio Gordo García, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, por la cantidad de pesetas 54.790,00, siendo el presupuesto de contrata de 65.230,53 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Arcadio Gordo García, con domicilio en Madrid, calle de Altamirano, 13.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla natural, con acopio independiente de gravilla, en los kilómetros 251 al 258 y 260 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Arcadio Gordo García, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 66.885 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.493,03 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Arcadio Gordo García, con domicilio en Madrid, calle de Altamirano, 13.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla, y acopio de ésta para su conservación, de los kilómetros 243 al 250 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Arcadio Gordo García, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con suje-

ción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.885 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 81.466 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Arcadio Gordo García, con domicilio en Madrid, calle de Altamirano, 13.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso, de los kilómetros 277 al 281 y 301 al 309, de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Portaceli Giménez, vecino de Valencia, Gran Vía, núm. 40, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 88.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.417,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Rafael Portaceli Giménez, domiciliado en Valencia, Gran Vía, número 40.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso, de los kilómetros 238 al 250, de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Portaceli Giménez, vecino de Valencia, Gran Vía, núm. 40, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 85.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.259,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Rafael Portaceli Giménez, domiciliado en Valencia, Gran Vía, número 40.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 132 al 140,350 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 55.180 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.307,22 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliado en Madrid, calle de Floridablanca, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso de los kilómetros 313 al 322 de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Valencia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.120 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.457,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación

del firme en los kilómetros 117,350 al 122,560 de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Toledo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 85.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.581,84 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector-Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero-Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Floridablanca, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 156,950 al 168,200 de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Toledo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 73.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109.580,62 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector-Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero-Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Floridablanca, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio de piedra machacada, su empleo en ensanche de afirmado y riego de alquitrán de los kilómetros 65 al 71 de la carretera de Santander a Oviedo, provincia de Santander,

La Jefatura de este Circuito ha te-

nido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Fernández Rodríguez, vecino de Soto Iruz (Santander), que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 98.787,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 115.028,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero-Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Manuel Fernández Rodríguez, con domicilio en Soto Iruz (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 3 al 26 de la carretera de Santander a Oviedo, provincia de Santander,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 123.140,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 155.288,00 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero-Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 86 a 94 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincias de Segovia y Avila,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 89.850,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.386,78 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el

Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero-Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Floridablanca, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla y acopio de ésta para su conservación de los kilómetros 160,200 al 165-169, 176 a 178 y 217 a 223 de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Tarragona,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.954,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.215,77 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero-Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con alquitrán deshidratado del firme de los kilómetros 45 al 64 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Granitvita, S. L., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 77.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.352,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario Pavimentos Granitvita, S. L., domiciliada en Madrid, Avenida de Eduardo Dato, 7.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de revestimiento superficial con película de betún y arena, de los kilómetros 131 al 141 de la carretera de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Granitvita, S. L., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 137.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 167.388,71 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario Pavimentos Granitvita, S. L., domiciliada en Madrid, Avenida de Eduardo Dato, 7.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con alquitrán deshidratado del firme de los kilómetros 85 al 92 y 111 al 118 de la carretera de La Coruña a Pontevedra, provincia de Pontevedra.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Gulías Portos, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.585 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.446 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Manuel Gulías Portos, con domicilio en Pontevedra, calle de Eirifa, 49.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso de los kilómetros 355 al 366 de la carretera de Madrid a Albacete y Cartagena, provincia de Murcia.



La Jefatura de este Circuito, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Miguel Inglés Guillermo, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 81.951,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.745 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Miguel Inglés Guillermo, con domicilio en Albuñón (Murcia), calle C, números 4 y 6.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de riego superficial con alquitrán deshidratado del firme de los kilómetros 144 al 164,161 de la carretera de Ponferrada a Orense, provincia de Orense.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Pulias Portos, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 66.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 91.470,83 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Manuel Pulias Portos, con domicilio en Pontevedra, calle de Eiriña, 49.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de riego superficial con alquitrán deshidratado del firme de los kilómetros 27 al 44 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo.

La Jefatura de este Circuito, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco Fernández y Fernández, vecino de Piedras Blancas (Castrillón), provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.500 pesetas, siendo el

presupuesto de contrata de 76.820 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Francisco Fernández y Fernández, con domicilio en Piedras Blancas (Castrillón), calle de Galán y García Hernández.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 33 al 44 de la carretera de León a Astorga, provincia de León.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbao de Firmes Especiales, S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 51.535,60, siendo el presupuesto de contrata de 65.136 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Bilbao de Firmes Especiales, S. A., domiciliada en Bilbao (Vizcaya).

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de acopios y empleo de materiales, arena, gravilla y betún, en los kilómetros 0 al 4, 24 al 32 y 45 al 47 de la carretera de León a Astorga, provincia de León.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández Menéndez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 79.311,87, siendo el presupuesto de contrata de 98.158,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El

Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Francisco Fernández Menéndez, con domicilio en León, calle de Ramiro Valbuena, 7.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de riego superficial con alquitrán deshidratado del firme de los kilómetros 431 al 439 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de León.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández Menéndez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 74.329,97, siendo el presupuesto de contrata de 82.314,47 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Francisco Fernández Menéndez, con domicilio en León, calle de Ramiro Valbuena, 7.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de riego superficial con alquitrán deshidratado del firme de los kilómetros 111 al 135 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Granitvita, S. L., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 87.500, siendo el presupuesto de contrata de 104.305 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Pavimentos Granitvita, S. L., domiciliada en Madrid, avenida de Eduardo Dato, 7.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilóme-

tros 360 al 375 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de León,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Gullías Portos, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 69.997,90, siendo el presupuesto de contrata de 88.665 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Manuel Gullías Portos, con domicilio en Pontevedra, calle de Eiriña, 49.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla, y acopio de ésta para su conservación de los kilómetros 51 al 55 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 46.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 46.921,43; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Mayo de 1935.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Floridablanca, 3.

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

### CONCESIONES

Vista el acta de la subasta celebrada en la Jefatura de su cargo, oportunamente autorizada, para la adjudicación de terreno en la zona cuarta del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con destino a la construcción de dos edificios, solicitada por D. Celso Fernández Rodríguez:

Resultando que sólo se ha presen-

tado una proposición, suscrita por el solicitante, mejorando el plazo de ejecución y aceptando el tipo de canon fijados:

Considerando que se han cumplido las formalidades y requisitos legales,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el acta mencionada, y autorizar a D. Celso Fernández Rodríguez para ocupar una parcela de terreno de 414 metros cuadrados de extensión en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, de forma trapecial, cuya base media es de 34,5 metros por 12 de altura, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de Enero de 1934 por el Ingeniero don Aladino Menéndez Carreño, que ha servido de base al expediente, y con las modificaciones de detalle que esa Jefatura y la Dirección facultativa del puerto estimen convenientes.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, previo aviso que dará el concesionario, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto citado, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario elevará a definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la fianza provisional que tiene depositada, completándola hasta el 5 por 100 del importe de las obras, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, y el concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinarlas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta del puerto de Avilés, un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 37 de la ley

de Puertos y concordantes de su Reglamento.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional, a las demás de carácter social y a lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Daniel Ayala Guillén, D. Sebastián Alonso Guijarro y don Ordoño Fontes Pérez en solicitud de autorización para urbanizar un trozo de la zona marítimoterrestre en la playa de la Isla, término de Mazarrón:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación del Ayuntamiento de Mazarrón contra lo solicitado, que oportunamente contestó el peticionario;

Resultando que, efectuada por esa Jefatura la confrontación de lo pedido, sobre el terreno, con asistencia de los interesados, se reduce el aprovechamiento a una faja de playa con 80 metros de longitud por 4,5 de ancho, correspondiente a la línea de fachada de unas casas propiedad de los solicitantes y la construcción de un muro de sostenimiento de dos metros de altura;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de Murcia, la Jefatura de su digno cargo y la Subsecretaría de la Marina civil;

Resultando que parte del relleno que se ha de ejecutar por el muro indicado se ocupará por el camino vecinal en construcción denominado "Del puerto de Mazarrón a Bal Nuevo", y por ello la obra ha de ser un ensanche del camino delante de las casas, sin que menoscabe ni entorpezca el uso público de la playa;

Considerando que la ocupación a que la petición se refiere no habrá de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que, con arreglo a las disposiciones vigentes, procede imponer al concesionario la obligación de abonar al Estado un canon por tal concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acce-

der a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Daniel Ayala Guillén, D. Sebastián Alonso Guijarro y D. Ordoño Fontes Pérez para ocupar una extensión de la zona marítimoterrestre del mar Mediterráneo, de la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, de 360 metros cuadrados, para emplazamiento de un muro de 80 metros de longitud y terraplén consiguiente, frente a las casas de su propiedad.

2.ª La distancia del muro a la línea de fachadas de las casas será de 21 metros, quedando una zona de playa libre hasta el mar de unos 20 metros, que no deberá ser ocupada por ninguna instalación, para dejar asegurada la zona de vigilancia litoral.

3.ª Tanto esta zona de playa libre como la correspondiente a las obras que han de ejecutarse serán de uso público, sin poderlas cercar ni impedir el libre tránsito sobre ellas.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, previo el aviso correspondiente que dará el concesionario, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará, como fianza definitiva, el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinarlas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de Puertos", un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie concedida, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo a la ley de Puertos (artículo 37) y concordantes de su Reglamento.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplica-

ble del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

12.ª Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Murcia.

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Granollers.

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 8 de Noviembre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 55 kilómetros y, por lo tanto, excede en 15 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías en la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria.

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la concesión del servicio clase A entre Barcelona y Granollers, solicitado por la misma, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será el de dos, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda el concesionario obligado a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de ser-

vicios, cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea a fin de coordinarlos con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expención de billetes, espera de viajeros y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquélla.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciere el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10.ª Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934; en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Barcelona.

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante en solicitud de un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Zafra, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último ("Gaceta" del 20):

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 18 de Octubre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 12 de la precitada Orden, que la longitud de la línea es de 133 kilómetros y, por tanto, excede en 113 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno y otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre Cáceres y Zafra es paralelo al ferrocarril entre los mismos puntos, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de M. Z. A. la concesión del servicio clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Zafra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.º Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.º Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.º El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.º Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.º Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad, y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.º Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se establece el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.º Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.º Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10.º Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, para la notificación de los servicios B a quienes afecte, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Cáceres y Badajoz.

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio A entre Ciudad Real y Puertollano:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del 17 de Enero último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 41 kilómetros, y, por tanto, excede en 21 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo propuesto por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. la concesión del servicio de clase A para el transporte de

viajeros por carretera entre Ciudad Real y Puertollano, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.º Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.º Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.º El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.º Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.º Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.º Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.º Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses se consignará por el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.º Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10.º Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, para la notificación a los servicios B. a quienes afecte la concesión del servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 21 de Mayo de

1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en solicitud de un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Almagro, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20):

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 18 de Octubre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 21 kilómetros y, por lo tanto, excede en uno a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías en la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido por carretera entre Ciudad Real y Almagro es paralelo al del ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden de 19 de Septiembre del año 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la concesión del servicio, de clase A, entre Ciudad Real y Almagro, solicitada por la misma, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, de veinticinco plazas cada uno.

2.º Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios que las necesidades del tráfico reclamen.

3.º Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.º El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de que se coordine con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.º Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las ne-

cesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.º Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.º Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera, de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.º Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente a 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.º Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ciudad Real.

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio de viajeros por carretera entre Escacena y Sevilla:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 17 de Enero último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 48 kilómetros y, por tanto, excede en 28 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este ca-

so, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril y propone que se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la concesión del servicio de que se trata, para el transporte de viajeros por carretera entre Escacena y Sevilla, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.º Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.º Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.º El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.º Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.º Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.º Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.º Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.º Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre último, para su notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 21 de Mayo de 1935. El Director general, Dámaso Vélez, Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Sevilla y Huelva.

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de los Caminos de Hierro del Norte de España, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio A para el transporte de viajeros por carretera entre Castellón y Vinaroz:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 17 de Enero, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 78 kilómetros y, por tanto, excede 58 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Castellón y Vinaroz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder

por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los puntos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, para la notificación a los servicios B a quienes afecte la concesión del servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Castellón.

Con fecha 30 de Abril último se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, en solicitud de un servicio de clase A para el transporte de viajeros entre Burgos y Palencia, con arreglo a lo

dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 4 de Octubre próximo pasado, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 84 kilómetros y, por tanto, excede en 64 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que, analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre Burgos y Palencia es paralelo al ferrocarril entre los mismos puntos y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio de 1934 y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio A, para transporte de viajeros entre Burgos y Palencia solicitado por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de que se coordine con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses, no se estableciese el servicio; sal-

no prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma tercera de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo esta concesión sujeta a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Burgos y Palencia.

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la siguiente Orden:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último ("Gaceta" del 2p); se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre La Palma del Condado y Sevilla:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 6 de Diciembre último; en que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 53 kilómetros y, por tanto, excede en 33 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías de elección de uno u otro medio de transporte, debe darse la preferencia en este caso al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre La Palma del Condado y Sevilla es paralelo al del ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Visto el Decreto de 19 de Junio y la Orden de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general

de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante la concesión de un servicio clase A para transporte de viajeros entre La Palma del Condado y Sevilla; con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo requieran.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de que se coordine con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a responder se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Los concesionarios de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión, si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) norma 3.ª, de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente a 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato.

10. Queda sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Ma-

drid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de Huelva y Sevilla.

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último ("Gaceta" del 20), se le conceda un servicio, de clase A, para el transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Valencia de Alcántara:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 8 de Febrero último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 86 kilómetros y, por tanto, excede en 66 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Valencia de Alcántara, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será como mínimo el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como

en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.ª de las aprobadas por dicha Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, para la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Cáceres.

Con fecha 30 de Abril se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en solicitud de un servicio de clase A para el transporte de viajeros

entre Pamplona y Vitoria, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20):

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en su sesión del día 4 de Octubre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 94, y excede por lo tanto en 74 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones del tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre Pamplona y Vitoria es paralelo al del ferrocarril entre los mismos puntos, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio A para el transporte de viajeros por carretera entre Pamplona y Vitoria, solicitado por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea será, como mínimo, el de tres, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios que las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de que se coordine con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de

equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), norma 3.ª, de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como en las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación de los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra y Alava y Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.